

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



**La Empresa B y su inclusión para la Conservación de Bosques de la Amazonia
Peruana**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO DE LA EMPRESA**

AUTOR

Raúl Humberto Aranda Córdova

ASESORA:

Sofía Amelia Castro Salvador

Setiembre, 2018

RESUMEN

El presente artículo aborda el papel que puede cumplir la Empresa B frente a la deforestación de los bosques amazónicos en el Perú, siendo este uno de los problemas causantes del cambio climático. Problema que el Estado Peruano no ha podido reducir de forma eficiente en los últimos años. La conservación de bosques es un tema de suma importancia, dentro de las obligaciones que el Estado debe realizar frente a los recursos naturales, en su rol de promotor según lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú (1993).

El presente trabajo se justifica, en el sentido que el Perú ha asumido compromisos internacionales –como la XIV Conferencia del Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en lo que respecta a la conservación de bosques-. Por consiguiente, resulta necesario analizar el rol del Estado Peruano, las comunidades nativas –como actor directamente involucrado a este recurso natural- y a la Empresa B como nuevo modelo empresarial y como una herramienta importante para cumplir con el objetivo de conservación de bosques.

La participación de un agente externo –como es la Empresa B-, y la acción en conjunto entre este y uno de los agentes relacionados a este recurso natural -como son las comunidades nativas-, puede ser una herramienta que permita dar cumplimiento de forma más eficiente al objetivo de conservación.

ÍNDICE

	Pág.
Resumen	1
Índice	2
Introducción	3
Parte I: Marco institucional: legislación y actores involucrados en los recursos forestales	8
El Estado Peruano y su relación con los recursos forestales	8
Las comunidades nativas y los bosques amazónicos	37
Parte II: La deforestación y las comunidades nativas	41
El problema de la deforestación en los bosques amazónicos del Perú y su relación con las comunidades nativas	41
Parte III: La Empresa B como herramienta para la conservación de bosques amazónicos	46
La Empresa B: Nuevo Modelo Empresarial Social	46
La inclusión de la Empresa B para la conservación de los bosques amazónicos	58
Parte IV: Recomendaciones a modo de conclusión	66
Bibliografía	67

I. INTRODUCCIÓN

El Perú se encuentra, geográficamente, en América del Sur, frente al océano Pacífico, entre los paralelos 0°2' y los 18° 21'34" de latitud sur y los meridianos 68° 39'7" y los 81° 20'13" de longitud. Además, está dividido en tres regiones naturales como son la costa, sierra y selva, contando con un extenso territorio productivo de 128,5 millones de hectáreas, territorio que por su extensión se ubica en el noveno de lugar en el ámbito mundial en bosques naturales y en el segundo lugar de países de Sudamérica (Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, 2012).

Dicho posicionamiento geográfico ha generado que el Perú haya gozado y goce de una diversidad de recursos naturales a lo largo de todo su territorio. Esta situación, conjuntamente con otros factores, contribuyó para que floreciera y se desarrollaran diversos grupos humanos. Los múltiples factores, como culturales, sociales, geográficos, económicos, originan que dicho asentamiento, esté acompañado a su vez de una inmensa diversidad biológica, tanto de flora y fauna, que recibe el tratamiento de patrimonio de la nación, en la que el Estado debe velar por su conservación, protección y aprovechamiento sostenible.

A partir del siglo XVI, el Perú fue conocido, principalmente en el mundo, por la gran cantidad de recursos minerales -oro, plata, entre otros minerales- que existían en su suelo, lo cual, produjo que la extracción de minerales sea la actividad más importante en esta parte del continente; dado su gran valor en el mercado y poder al Estado o gobierno que la tuviera.

Recién a partir del siglo XIX (1832), encontrándose el Perú en la etapa republicana, los territorios selváticos se entendían como espacios geográficos sin una población asentada, ni tampoco un valor importante que justifique su aprovechamiento económico. Es así, que bajo dicha realidad, el gobierno de turno expidió normas para alentar la colonización, como la Ley de Colonización e Inmigración del año 1893 para poblar dicho territorio económicamente; la Ley Orgánica de Tierras de Montaña, norma que no distinguía entre la tierra y los otros recursos naturales inherentes a ella, dado que todo se consideraba bajo la denominación "tierras de montaña"- para la entrega en venta a concesionarios y adjudicación gratuita a quienes celebraban contratos de colonización; y la Ley General de Tierras de Montaña – Ley No. 1220- para la transferencia bajo la modalidad de venta, concesión de denuncios y adjudicación gratuita, esquema usado hasta 1974. Dicho modelo de colonización del territorio

amazónico estuvo, incluso vigente, durante la aplicación de la reforma agraria (Andaluz, 2005, p. 21).

En la década de los 70, durante el desarrollo de la reforma agraria, en lo referente a la actividad forestal en territorio amazónico, el Estado dispuso como política reservar los mejores bosques para la actividad empresarial del Estado y para las empresas colectivas, otorgando sobre los restantes, contratos de extracción y permisos a pequeños extractores, los cuales, además, de no realizar el aprovechamiento directo del recurso forestal, no se les exigió planes de manejo forestal, lo que originó el aprovechamiento irracional del recurso forestal (Andaluz, 2005, p. 22).

Si bien las referidas normas ya no están vigentes, nos encontramos, actualmente, con un marco regulatorio distinto, con organismos, entidades administrativas y programas del Estado cuya finalidad es la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos forestales (bosques). No obstante, todavía se mantiene diversos problemas, como es el caso de la deforestación.

El 60% del territorio peruano está cubierto de bosques, siendo su extensión total -al año 2016- de 68 733 265 hectáreas ubicados en la costa, sierra y selva, siendo la de mayor extensión (94%) localizado en la Amazonía Peruana, siendo el segundo país con bosques amazónicos en el mundo (después de Brasil); el noveno país en el planeta en extensión de bosques en general; y es el quinto país en el ámbito mundial con mayor porcentaje de bosques primarios (4%), en relación a la superficie de su territorio nacional. Los bosques peruanos se encuentran amenazados por procesos de deforestación y degradación. Del 2001 al 2016, el Perú ha perdido un total de 1 974 209 hectáreas de bosques, lo que equivale a un promedio de 123 388 hectáreas de pérdida cada año (Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, 2016).

La Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales son patrimonio de la nación, teniendo el Estado el deber de conservación de los mismos, promoviendo su uso sostenible. (Const., 1993, art. 66 - 69). Eso quiere decir que, sobre los recursos naturales, el Estado ha reconocido la posición del dominio eminential; es decir, es el titular de los mismos, teniendo como encargo sobre ellos, la administración y gestión de los recursos naturales, los mismos que se otorgan a los particulares a fin de que sean aprovechados sosteniblemente, siguiendo los procedimientos previstos en las leyes especiales. Esto es, que los recursos naturales

vienen a ser aquellos elementos de la naturaleza con aptitud para ser utilizados por los seres humanos a fin de satisfacer necesidades.

El Estado Peruano ha asumido diversos compromisos internacionales sobre el tema de los bosques. “En la 14a y 15a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas para Cambio Climático, se propuso conservar 54 millones de hectáreas, revertir la tala y quema; y ratificó en reducir a 0 la tasa de deforestación al 2020” (Decreto Supremo No. 008-2010-MINAM, 2010, considerando).

Por otro lado, el Estado Peruano organizó en la ciudad de Lima, la 20a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) más conocida como la COP 20 – llevada a cabo en el año 2014, tuvo como resultado acuerdos para contribuir a las mejoras en políticas y gestión de bosques, el fortalecimiento de la capacidad de monitoreo de los bosques, y el financiamiento para la conservación de bosques. En el año 2015, participó de la XXI Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (denominada, también, como la COP 21) llevada a cabo en la ciudad de París, Francia, en la cual se abordó el compromiso de diversos países miembros en reducir la emisión de los gases de efecto invernadero con la finalidad de frenar o impedir que se agrave aún más el cambio climático. Además participó de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP22) llevada a cabo en el 2016, en Marruecos y de la última Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP23) llevada a cabo en la ciudad de Bonn, Alemania en el mes de noviembre de 2017.

Si bien el Estado, tiene un rol importante con relación a los recursos forestales (bosques), dentro del conjunto de actores que se encuentran relacionados a dicho recurso natural, encontramos, también, a uno bastante importante, puesto que tiene una relación directa con dicho recurso, estos son las comunidades campesinas y nativas. Dichos grupos humanos tienen una relación importante con los bosques; puesto que, dado que al encontrarse dentro de su ámbito geográfico dicho recurso, su extracción y comercialización o cualquier actividad vinculada es de su conocimiento; por tanto, no es ajeno a los problemas vinculados con este.

En la actualidad, dada la existencia de problemas de carácter social y ambiental, como es la relacionada con los bosques por causa de las actividades del ser humano -factor directo que origina el cambio climático- que afecta el desarrollo de los estados y los ecosistemas, un nuevo movimiento empezó a surgir en diversos países dejando a un

lado el modelo tradicional empresarial. Este modelo nuevo tiene por finalidad generar la mayor cantidad de beneficios económicos respondiendo a los planes de los accionistas o dueños de las mismas, y a la vez preocupándose y tomando conciencia por los problemas sociales y teniendo como finalidad el cambio social para la ayuda de las personas.

Dicho modelo se basa en que las empresas no solo pueden y deben tener como objetivo crear la maximización de beneficios; sino también, puede tener un fin social, el cual, conlleve a ayudar a solucionar diversos problemas relacionados a temas sociales, ambientales, generando un cambio positivo a la sociedad. Dicho modelo se conoce como empresa con propósito, o Empresa B (Mujica, 2017, p. 218).

El presente trabajo se justifica, dado que si bien, el Perú tiene el deber de proteger los recursos naturales que se encuentran dentro de su territorio, encontrándose entre ellas, los bosques amazónicos; y ha asumido compromisos internacionales en lo que respecta a la conservación de los mismos para evitar que empeore la situación del cambio climático que se está viviendo hoy en día; todavía existe el problema de la deforestación de los bosques en la región amazónica, situación que no ha podido ser solucionada de forma eficiente hasta la actualidad, dado que es el propio Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), del Ministerio del Ambiente (MINAM) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) quien a través de su último reporte anual sobre datos oficiales sobre cobertura y pérdida de bosques ha determinado que la pérdida de hectáreas de bosques amazónicos ha aumentado entre los años 2015 al 2016.

La conservación de los recursos naturales como patrimonio de la nación de acuerdo a la Constitución Política del Perú, nos lleva a preguntarnos, teniendo en cuenta los problemas relacionados al cambio climático, el compromiso del Perú con el cuidado y conservación de hectáreas de bosques amazónicos, ¿cuál es la situación actual al respecto, considerando que a la fecha aún existe el problema de la deforestación a gran nivel en los bosques amazónicos? ¿a qué se debe la existencia de dicho problema? ¿se podría mejorar dicha situación a través de la participación de un agente externo, como es la Empresa B, diferente a los actores representativos relacionados a los recursos forestales como son el Estado y las comunidades nativas?

El presente artículo de investigación tiene por finalidad demostrar que la inclusión de la Empresa B puede ser una herramienta importante para cumplir el objetivo de la

conservación de bosques – deber constitucional del Estado Peruano- y en el desarrollo económico y social de las comunidades cuyos espacios geográficos abarca.

La metodología del presente artículo es de carácter dogmática, dado que se ha recurrido a fuentes documentales como son normas legales, investigaciones, informes de entidades de la administración pública en materia forestal y de entidades internacionales; entre otros. Asimismo, la presente es una investigación aplicada; puesto que se pretende mostrar una solución al problema descrito.

Para llegar a la referida conclusión antes mencionada, en el presente artículo:

- a) En primer lugar, se analizará el marco institucional (legislación) y actores involucrados en los recursos forestales, el cual, comprende al Estado Peruano a través de la normativa nacional, las políticas públicas, los programas, los organismos, las entidades administrativas, los niveles de gobierno involucrados, sus compromisos internacionales; y a las comunidades campesinas y nativas y su relación con los recursos forestales.
- b) En segundo lugar, se analizará el problema de la deforestación de los bosques amazónicos y su relación con las comunidades nativas como uno de los actores involucrados en el referido problema.
- c) En tercer lugar, se analizará el nuevo modelo empresarial, denominado Empresa B, su concepto, sus características, y su finalidad. Asimismo, se analizará la diferencia con otros modelos de responsabilidad social, y cómo está desarrollada actualmente en el Perú.
- d) Finalmente se analizará y discutirá como la inclusión de las empresas privadas sociales –denominadas “Empresas B”-, dentro del conjunto de actores que participan o tienen relación con los bosques amazónicos -como es el caso de las comunidades nativas-, a través de una acción conjunta, es una herramienta importante para reducir la deforestación; y con ello, cumplir de forma más eficiente la conservación de este recurso natural.

PARTE I: MARCO INSTITUCIONAL: LEGISLACIÓN Y ACTORES INVOLUCRADOS EN LOS RECURSOS FORESTALES

II. EL ESTADO PERUANO Y SU RELACIÓN CON LOS RECURSOS FORESTALES

A continuación, se procederá a analizar la relación del Estado Peruano y los recursos forestales, a través de su normativa; las principales políticas públicas; el programa nacional creado para la protección y conservación de bosques; cuales son y el papel que cumplen las entidades de la administración pública; los niveles de gobierno involucrados y los principales compromisos internacionales suscritos.

II.1. Marco Normativo Nacional

1. Los Recursos Naturales en la Constitución Política del Perú

El Artículo 66 de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente:

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. (Const., 1993, art. 66). (El subrayado es nuestro).

Sobre dicha norma, Hundskopf explica lo siguiente:

(...) conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución, todo estos recursos naturales son patrimonio de la nación, vinculándolos de esta manera al interés nacional y al bienestar de toda la población, separándolos de intereses privados y egoísmos particulares, sean nacionales o extranjeros.(...) se dice que la nación es el elemento humano del estado, integrado por un grupo de personas con identidades históricas, culturales, sociales y materiales, y los recursos naturales según opina Dourojeam “desde una definición sociológica, constituyen el patrimonio de los pueblos, su riqueza y su heredad, y de ellos depende el bienestar (...).

(...) según la parte final del primer párrafo del artículo 66, el Estado es soberano en su aprovechamiento, lo que significa que los recursos naturales se encuentran sometidos a la soberanía permanente del Estado (...), esto es, la

capacidad jurisdiccional para administrar, asignar su concesión, explotar, legislar y resolver controversias que puedan suscitarse en torno al mejor aprovechamiento de los recursos naturales (2013, pp. 171-172).

En relación al concepto de patrimonio de la nación, Kresalja & Ochoa señalan:

(...), la declaración de patrimonio de la Nación significa que el Estado es propietario de los que los demás no puede ser propietarios y dentro de un régimen peculiar: el que la Nación tiene la necesidad de imponerle. La cuestión planteada como una titularidad que corresponde al dominio eminente de la Nación, que expresa su soberanía y lo habilita a dictar normas dentro del ámbito de su territorio sobre bienes y personas.

Dentro del marco constitucional, todos estos recursos son patrimonio de la Nación. No se debe confundir el dominio eminente de los recursos naturales con el dominio público. Así, el concepto del dominio eminente se refiere a bienes que constituyen el patrimonio originario del Estado, incluyendo aquellos sobre los cuales puede establecer derechos privados de propiedad. En cambio, el concepto de dominio público se refiere a un régimen jurídico especial de bienes del Estado que son inalienables. (2012, p. 188).

El Artículo 67 de dicha norma señala lo siguiente: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales” (Const., 1993, art. 67).

En relación a la política ambiental y el uso sostenible señalado en dicho artículo constitucional, para Caillaux:

(...) los elementos que configuran la existencia de una política nacional ambiental coherente deben estar referidos a: a) La existencia de una legislación ambiental o con relevancia ambiental capaz de enfrentar no solo los retos de la sostenibilidad sino a su vez promover conductas responsables con el medio ambiente. b) Una institucionalidad ambiental coherente, en los distintos niveles de gobierno, capaz de gestionar la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y a su vez promover acciones de responsabilidad ambiental tanto a nivel individual como nivel colectivo. c) Mecanismos que garanticen la participación de los ciudadanos en la definición, aprobación e implementación de la política nacional ambiental, teniendo en consideración que los elementos centrales para la eficacia de estos mecanismos es que los

mismos garanticen el acceso al proceso de toma de decisiones, el acceso a la información y el acceso a la justicia.

(...) es preciso reconocer que, como resultado de distintos debates a nivel internacional, el concepto de sostenibilidad se entiende también como aquel que es capaz de integrar las variables de crecimiento económico, protección ambiental y equidad o justicia social, por lo que el desarrollo de una actividad de aprovechamiento de recursos naturales renovables o no renovables debe tener en cuenta estos elementos y su integración donde la participación de las poblaciones locales y su identificación con el proyecto cobra un peso estratégico que hoy nadie discute (2013, pp. 182-184).

El Artículo 68 de la referida norma constitucional menciona lo siguiente: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas” (Const., 1993, art. 68).

Ahora bien, Caillaux, respecto al deber de conservación, anota lo siguiente:

El artículo 68 de la Constitución impone una obligación específica al Estado (a nivel de sus diferentes dependencias) para la adopción de medidas tendientes a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Dado su carácter programático, el artículo 68 requiere de procesos políticos y normativos que especifiquen y desarrollen su contenido. Sin duda, esta norma constitucional ha sido fundamento jurídico y catalizador de una serie de procesos que han derivado en una multiplicidad de leyes, reglamentos y resoluciones. Estas normas, precisamente, buscan asegurar que los diferentes componentes de la diversidad biológica sean conservados y utilizados sosteniblemente y que las áreas naturales protegidas constituyan una de las sentativas de la diversidad biológica, en este caso particular reconociendo reservas nacionales, parques nacionales, reservas paisajísticas, santuarios históricos, entre otros, y regulando las actividades realizables dentro de cada una de ellas (2013, pp. 187-188).

A su vez, el Artículo 69 menciona lo siguiente: “El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada” (Const., 1993, art. 69).

En síntesis, la Amazonia, como región que ofrece un sinnúmero de recursos naturales no puede ser el escenario de mayores fracasos. La propia Constitución peruana se plantea el reto que el Estado promueva su desarrollo sostenible con una legislación adecuada. La situación actual, de un Estado que todavía no define prioridades concretas para invertir en investigación y desarrollo, con abundante información no sistematizada y validada, con instituciones frágiles y sin recursos financieros, requiere con urgencia de una actuación inteligente y definida. Una visión de largo plazo como marco y normas de promoción para un verdadero desarrollo sostenible de un conjunto de actividades productivas y de investigación apoyada en un esfuerzo local y regional podrían cambiar el panorama (Caillaux, 2013, pp. 193-194).

El Tribunal Constitucional –en su calidad de supremo intérprete de la constitución- se ha pronunciado sobre la relación del Estado y el medio ambiente, estableciendo que:

33. Sobre el particular, este Tribunal entiende que la tutela del medio ambiente se encuentra regulada en nuestra “*Constitución Ecológica*”, que no es otra cosa que el conjunto de disposiciones de nuestra Constitución que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente, tema que ocupa un lugar medular en nuestra Ley Fundamental.

34. Tal como en su momento fue desarrollado por la Corte Constitucional Colombiana^[49], en criterio que es compartido por este Tribunal, la Constitución Ecológica tiene una triple dimensión:

- Como principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación.
- Como derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales.
- Como conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares, “*en su calidad de contribuyentes sociales*”^[20]. (...) (Tribunal Constitucional, Sentencia del Expediente No. 03610-2008-PA/TC, 2008).

Además de ello, Salas señala:

El artículo 66 de la Constitución señala que los recursos naturales, in totum, son patrimonio de la Nación. Ello implica que su explotación no puede ser separada de interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de todas las generaciones. Los beneficios derivados de su

utilización deben alcanzar a la Nación en su conjunto-, por ende, se proscriben su exclusivo y particular goce. (...). El Estado, como la expresión jurídico-política de la Nación, es soberano en su aprovechamiento. Es bajo su imperio que se establece su uso y goce (2016, p. 425).

El artículo 67 de la Constitución establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudiera afectarlo (2016, p. 434).

El artículo 68 de la Constitución establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Tal obligación implica que los actos que puedan representar un nivel de riesgo para las áreas naturales protegidas, requieran, para efectos de su aprobación, una participación conjunta de los distintos organismos estatales que tienen por función la conservación y protección de dichas áreas, de modo tal que, mediante labores preventivas, dicho riesgo quede reducido al mínimo (2016, p. 439).

De lo antes expuesto, se puede apreciar que los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú hacen referencia al papel del Estado frente a los recursos naturales y al medio ambiente, denominado por el Tribunal Constitucional como la “Constitución Ecológica”. Dichos artículos deben entenderse, no de forma aislada, sino como un todo, es decir, de forma conjunta; puesto que en ellas se deja claro que: a) los recursos naturales son patrimonio de la nación, el Estado Peruano tiene la autoridad suprema para su aprovechamiento, y que los mismos -mediante el otorgamiento de permisos administrativos correspondientes dependiendo de la naturaleza del recurso- pueden ser otorgados a los particulares para su explotación, siempre que se cumpla con las condiciones impuestas para ello; b) el Estado establece las políticas para la regulación de los recursos naturales y promueve su uso sostenible; c) el Estado tiene el deber de conservar la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; y d) dada la situación especial de la Amazonia, el Estado Peruano tiene el deber de incentivar su desarrollo, mediante la emisión de la normativa adecuada que cumpla con ello.

2. El Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

Por Ley No. 26821 se promulgó la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales -en adelante "LOASRN"- . En las disposiciones generales de la misma se estableció que ésta tiene por finalidad regular el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estableciendo las condiciones y términos para el otorgamiento de los derechos a los particulares para su explotación, dada su calidad de patrimonio de la nación en virtud de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú, artículos que fueron explicados anteriormente (Ley No. 26821, 1997, art. 1 – 5).

Si bien la referida ley, regula de forma extensa diversos aspectos relacionados al régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, es importante resaltar las principales normas relacionadas que dicha ley regula.

El Artículo 2 de la LOASRN dispone lo siguiente:

La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana (Ley No. 26821, 1997).

El Artículo 3 de la LOASRN establece:

Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: (...) c. a diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y (...) (Ley No. 26821, 1997).

De las citadas normas se desprende dos temas importantes. La finalidad de la LOASRN y la definición de los recursos naturales. Como bien se señala, la finalidad de dicha norma es establecer un marco normativo adecuado para equilibrar tanto la promoción de la inversión frente a la conservación de los recursos naturales, medio ambiente, y la integridad de las personas y que,

dentro del concepto de recurso natural, se encuentra la diversidad biológica, encontrándose en ella, los bosques en su calidad de recurso forestal.

El Artículo 4 de la LOASR señala lo siguiente: “Los recursos naturales mantenidos en su fuente, (...) son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos (...) obtenidos (...), son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos” (Ley No. 26821, 1997, art. 4).

A su vez, el Artículo 19 de la LOASR menciona lo siguiente:

Los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre éstos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares (Ley No. 26821, 1997, art. 19).

La primera norma guarda relación con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú al reiterar la confirmación sobre que los recursos naturales son patrimonio de la nación, añadiendo, que dicha categoría de patrimonio de la nación corresponde desde la fuente del recurso y que sus frutos pueden ser de dominio de los particulares mediante su autorización por parte del Estado.

Con relación a la segunda norma, esta aclaró el tema del dominio de los recursos naturales establecida en la Constitución Política del Perú; dado que como señala Pulgar, el tratamiento constitucional y el dominio eminential sobre los recursos naturales -a diferencia sobre el tratamiento de tierras- fue despejado cuando se publicó la LOASRN, cuando de su artículo 19 –referida a los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales- se entiende que el Estado tiene el dominio sobre el recurso naturales tanto en su fuente; así como sobre los frutos y productos, en tanto no hayan sido concedidos por el Estado para su explotación a los particulares (2008, p. 402).

Los Artículos 23 y 24 de la LOARN establecen lo siguiente:

La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo. La

concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse (Ley No. 26821, 1997, art. 23).

Las licencias, autorizaciones, permisos, contratos de acceso, contratos de explotación y otras modalidades de otorgamiento de derechos sobre recursos naturales, contenidas en las leyes especiales tienen los mismos alcances que las concesiones contempladas en la presente ley, en lo que les sea aplicable (...) (Ley No. 26821, 1997, art. 24).

Dichas normas regulan la figura de la concesión, que puede ser definida como aquel derecho administrativo otorgado por el Estado a los particulares para el uso y disfrute de los recursos naturales bajo las condiciones y modalidades que el Estado impongan. Además, señala que la concesión es regulada por leyes especiales dependiendo del sector que regula; por ejemplo, en el caso de extracción de recursos hidrobiológicos se le denomina permisos de pesca, en minería se les llama concesión minera, en el caso de los recursos forestales – bosques- se le denomina concesión forestal, entre otros.

El Artículo 28 de la LOARN dispone que:

Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso. (...) (Ley No. 26821, 1997).

Finalmente, en esta norma, la LOASRN realiza una definición sobre el aprovechamiento sostenible, la misma que puede entenderse como aquel conjunto de medidas adoptadas por el Estado –través de la expedición de leyes especiales, políticas públicas, etc.- que tiene por finalidad el manejo racional de los recursos naturales, evitando con ello su sobreexplotación, procurando su restablecimiento o reposición.

Si bien en los antecedentes de la LOASRN se señala que dicha ley desarrolla lo señalado en los artículos 66 -patrimonio de la nación, concesión- y 67 -uso sostenible- de la Constitución Política del Perú, en el artículo 12 de la LOASRN se hace referencia al deber de conservación de los recursos naturales por

parte del Estado -diversidad biológica, paisajes y otros componentes-, el cual guarda relación, también con el artículo 68 de la Constitución Política del Perú.

Sobre la definición de conservación de los recursos naturales, Andaluz (2013, p. 50) la entiende como aquella gestión de la utilización que realiza el ser humano sobre los recursos naturales que genere el mayor beneficio a la presente generación, y que mantenga dicha potencialidad de beneficios también para satisfacer a las generaciones futuras.

3. Las Áreas Naturales Protegidas

Las Áreas Naturales Protegidas – en adelante “ANP”- se encuentran previstas en la Ley No. 26834 –en adelante “LANP”- y su Reglamento– en adelante el “RLANP”- aprobado por el Decreto Supremo No. 038-2001-AG. A través de estas, el Estado regula lo referente a la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su deber de conservación, obligación constitucional prevista en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú antes desarrollado (Decreto Supremo No. 038-2001-AG, 2001, art. 4).

Dichas normas definen como ANP aquellos espacios continentales y/o marinos reconocidos y protegidos por el Estado Peruano y que forman de su territorio; por motivo de su relevancia para la conservación de su diversidad biológica, en diversos aspectos como son el científico, cultural y paisajístico, y por su contribución al desarrollo sostenible (Ley No. 26834, 1997, art. 1) y (Decreto Supremo No. 038-2001-AG, 2001, art.1).

El RLANP, en su artículo 1 precisa que las áreas naturales protegidas son de dominio público, por lo que el derecho de propiedad sobre ellas, no pueden ser transferidas a particulares de ninguna forma, ostentando su condición natural a perpetuidad, solo permitiéndose el uso regulado y el aprovechamiento de los recursos en dichas áreas o su restricción (Decreto Supremo No. 038-2001-AG, 2001, art.1).

Los objetivos que tiene el establecimiento de las ANP son: a) Conservación de la diversidad biológica: especies, poblaciones, ecosistemas. b) Investigación científica y monitoreo del medio ambiente. c) Mantenimiento de procesos y servicios ambientales. d) Protección de características naturales y culturales

específicas. e) Disfrute público: recreación y turismo. f) Educación. g) Utilización sostenible de recursos derivados de ecosistemas naturales en beneficio de las poblaciones locales. g) Mantenimiento de atributos culturales y tradicionales (Fundación Conservación Internacional (CI), The Nature Conservancy (TNC) & World Wildlife Fund (WWF), 2007, p. 7).

Los niveles de administración de las ANP se clasifican como Áreas de Administración Nacional, Áreas de Administración Regional y Áreas de Conservación Privada (Ley No. 26834, 1997, art. 3) y (Decreto Supremo No. 038-2001-AG, 2001, art. 41).

Las ANP se establecen con carácter definitivo, a excepción de las Áreas de Conservación Privada. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado-SINANPE- comprende el conjunto de todas las ANP conforme las categorías señaladas en la ley, cuya administración le concierne al Gobierno central. Las de administración regional se denominan Áreas de Conservación Regional y las Áreas de Conservación Privada. (Ley No. 26834, 1997, art. 3, 6 y 7).

La autorización para el aprovechamiento de los recursos naturales en la ANP procede si resulta compatible con la categoría, zonificación y su plan maestro. Dicha solicitud de aprovechamiento en la ANP bajo la administración de la SINANPE o en las Áreas de Conservación Regional se tramitan ante la autoridad sectorial correspondiente (Ley No. 26834, 1997, art. 27 y 28).

De acuerdo a su normativa, cada una de las ANP, se le asigna una categoría que establezca su condición legal, finalidad y usos permitidos en virtud a su naturaleza y objetivos. La clasificación de usos son las siguientes: a) Áreas de uso indirecto, donde no se permite extracción de recurso naturales, modificaciones y transformaciones del ambiente natural; y b) Áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, de forma prioritaria, a las poblaciones locales establecidos por el plan de manejo del área (Ley No. 26834, 1997, art. 21 y 22) y (Decreto Supremo No. 038-2001-AG, 2001, art. 49 al 59).

A continuación, se muestra un cuadro elaborado sobre las categorías de las ANP y sus respectivos usos:

Cuadro de categorías y usos de las Áreas Naturales Protegidas

Categorías	Descripción	Uso
Parques Nacionales	Áreas de muestras representativas de diversidad natural y unidades ecológicas	Indirecto
Santuarios Nacionales	Áreas intangibles por el hábitat de especies, flora y fauna, así como de formaciones naturales de interés científico y paisajístico.	
Santuarios Históricos	Áreas intangibles de valores naturales importantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, por muestras de patrimonio monumental y arqueológico sobresaliente en la historia del Perú	
Reservas Paisajísticas	Áreas de protección de ambientes cuya integridad geográfica muestra armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando valores naturales, estéticos y culturales.	Directo
Refugios de Vida Silvestre	Áreas que requieren intervención activa con fines de manejo para garantizar el mantenimiento de los hábitats de especies.	
Reservas Nacionales	Áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna. Se permite el aprovechamiento comercial de los recursos bajo los planes de manejo por la autoridad.	
Reservas Comunes	Áreas de conservación de flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. Está permitido el uso y comercialización de recursos bajo los planes de manejo de la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios.	

Bosques de Protección	Áreas cuyo objeto es garantizar la protección de cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para la protección contra la erosión de tierras. Se permite el uso de recursos y de actividades que pongan en riesgo la cobertura vegetal del área.	
Cotos de Caza	Áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.	

Nota: Cuadro elaborado con información tomada de los artículos 49 al 58 del Decreto Supremo No. 038-2001-AG.

Respecto a las comunidades campesinas y nativas y los recursos en las ANP, se les reconoce sus derechos adquiridos de propiedad y posesión, y que dicha situación se debe considerar en la evaluación del otorgamiento de derechos en base a la legislación de la materia y los Convenios Internacionales suscritos. El acceso y uso por dichas comunidades implica la posibilidad de aprovechar las especies de flora y fauna silvestre permitidas, así como sus productos o sub-productos, con fines de subsistencia. Para tal efecto se determina en cada caso los alcances del concepto de subsistencia en coordinación con los beneficiarios. En ningún caso pueden ser comprendidas especies de flora y fauna en vías de extinción (Decreto Supremo No. 038-2001-AG, 2001, art. 89.1 y 89.2).

“El Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP- como ente rector del SINANPE, tiene entre sus funciones, velar el cumplimiento de la normativa, los planes, contratos y convenios que se suscriban (Andaluz, 2013, p. 296).

De las normas antes señalada es evidente que la figura de la ANP es una de las herramientas de gestión ambiental que permite al Estado Peruano identificar y ubicar dentro de un espacio geográfico, ya sea de naturaleza continental o marítimo dentro del territorio del Estado Peruano aquellas superficies que cuentan con una diversidad biológica importante, la cual a través de un plan de manejo se pretende su conservación y desarrollo. Asimismo, se entiende que la clasificación y zonificación en la referida

normativa responde a criterios de importancia de la diversidad biológica existente; su utilidad, afectación, aprovechamiento, valor paisajístico, etc.

En relación a la competencia sobre ellas, se entiende que las ANP son establecidas por decreto supremo emitido por el Gobierno Central; sin embargo, su administración se encuentra dividido entre las administradas por el Gobierno Central –a través del Poder Ejecutivo y sus entidades sectoriales correspondientes que la conforman- y los Gobiernos Regionales, a través de sus Autoridades Regionales-; permitiéndose en esta última que los recursos naturales del ANP administradas puedan ser aprovechadas. Las solicitudes de aprovechamiento de las ANP deber ser presentadas ante el nivel de administración correspondiente, encontrándose las comunidades campesinas y nativas en posibilidad, también de solicitar su aprovechamiento ante la autoridad pertinente.

4. La Gestión Ambiental

La Ley General del Ambiente –en adelante la “LGAMB”- tiene como finalidad determinar el marco normativo para la gestión ambiental, estableciendo:

Los principios y normas básicas para asegurar ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente para mejorar la calidad de vida y lograr el desarrollo sostenible del país (Ley No. 28611, 2005, art. 1).

En lo que respecta a su ámbito, “esta regula las acciones de protección del ambiente que debe adoptar, siendo que las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos se regulan por leyes especiales, siendo esta de aplicación a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental” (Ley No. 28611, 2005, art. 2).

Dentro del conjunto de principios que rige la gestión ambiental, vinculadas al tema de la conservación de los recursos naturales y las comunidades campesinas y nativas tenemos:

- i. El Principio de Prevención, el cual menciona como finalidad prioritaria prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en caso no sea posible, adoptar las medidas necesarias para su mitigación, recuperación y restauración o eventual compensación (Ley No. 28611, 2005, art. VI).
- ii. El Principio Precautorio, el cual señala que ante la falta de certeza absoluta en la existencia de peligro de daño grave o irreversible no puede ser motivo para postergar la adopción de medidas para evitar la degradación del ambiente (Ley No. 28611, 2005, art. VII).
- iii. El Principio de Equidad, el cual señala que las políticas públicas ambientales deben ayudar solucionar los problemas sociales y económicos existentes y al desarrollo económico de las poblaciones menos favorecidas (Ley No. 28611, 2005, art. X).
- iv. Principio de Gobernanza Ambiental, el cual, se entiende como el fomento en la participación de los actores públicos y privados en el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales (Ley No. 28611, 2005, art. XI).

Sobre la gestión ambiental, esta es definida como:

El proceso permanente y continuo basado por un conjunto de principios, normas técnicas, procesos y actividades destinado a manejar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental para llegar a una mejor calidad de vida, al desarrollo integral de la población, así como de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país, rigiéndose por los principios antes acotados (Ley No. 28611, 2005, art. 13).

Según Andía (2010, p. 42), el concepto de gestión ambiental, lo entiende como aquel conjunto de actividades humanas cuya finalidad es la mayor racionalidad en el proceso de decisión referente a la conservación, defensa, protección y mejora del ambiente, componiéndose, principalmente, en la política, el derecho y la administración ambiental, por tanto, no solo comprende los actos materiales referido a dicho manejo sino a todo aquello relacionado con el mismo.

Asimismo, Andaluz señala que:

Es el conjunto de acciones, políticas, regulaciones, principios y la institucionalidad, diseñados y ejecutados por el Estado con participación de la sociedad civil, la academia y el sector privado, para lograr una ordenación

sostenible del ambiente, como presupuesto básico para aspirar al desarrollo sostenible del país y a un ambiente sano (2013, p. 415).

El Sistema Nacional de Gestión Nacional Ambiental comprende el “conjunto de todas las instituciones estatales a nivel nacional, regional y local con competencias sobre el ambiente y recursos naturales, y los sistemas regionales y locales de gestión ambiental” (Ley No. 28611, 2005, art. 13 y 14).

La Política Nacional del Ambiente es definida como:

Aquel conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público – de carácter nacional, sectorial, regional y local- que tiene por objeto definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional, local, del sector privado y de la sociedad civil para mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, con el respeto de los derechos fundamentales de la persona (Ley No. 28611, 2005, art. 8 y 9).

Para Andía, la Política Ambiental:

Es el conjunto de acciones que se diseñan para lograr la ordenación del ambiente. Es la decisión para desarrollar ciertos actos con la finalidad de alcanzar un determinado modelo de desarrollo sustentable. La política ambiental se expresa en actos de gobierno, en normas y en planes o programas, dichas acciones se convierten en políticas de Estado (2010, p. 44).

A su vez, Andaluz afirma que:

Constituye el componente principal de la gestión ambiental, desde que los otros dos elementos o instrumentos, que son los marcos jurídicos y administrativos, solo encuentran su realización a partir de este. Los lineamientos generales aportados por la política ambiental señalarán, entonces, el derrotero a seguir por la legislación y la institucionalidad estatal, respectivamente. (2013, p. 417).

Los instrumentos de gestión ambiental son “los mecanismos para la ejecución de la política ambiental sustentándose en los principios establecidos en la ley, los cuales, podrán ser de planificación, prevención, control, corrección, información, participación, fiscalización, rigiéndose por la normativa respectiva y los principios de la LGAMB” (Ley No. 28611, 2005, art. 17).

Sobre los recursos forestales, se determina que:

La política forestal con los principios de ley, incentivando el aprovechamiento sostenible y la conservación de los bosques con los principios de ordenamiento y zonificación de la superficie forestal, el manejo de los recursos, la seguridad jurídica en el otorgamiento de derechos y la lucha contra la tala y caza ilegal (Ley No. 28611, 2005, art. 92).

En lo referente a las Comunidades Campesinas y Nativas frente a la Gestión Ambiental y la Política Nacional del Ambiente se establece:

- i. Los derechos de las comunidades campesinas y nativas reconocidos legalmente deben ser protegidos en el diseño y aplicación de la política ambiental y el proceso de ordenamiento territorial ambiental.
- ii. El Estado incentiva la participación e integración de las comunidades campesinas y nativas en la gestión del ambiente y su conservación.
- iii. El aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las tierras de las comunidades campesinas y nativas se adoptan con los mecanismos correspondientes para evitar el detrimento a su integridad cultural, social, económica ni a sus valores tradicionales.
- iv. Las actividades a ser realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y nativas, los procedimientos de consulta están destinadas preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, con la finalidad de amparar sus derechos y costumbres para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente.
- v. De conformidad con la normativa correspondiente, las comunidades nativas y campesinas, pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales. Asimismo, tienen derecho preferente para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de sus tierras, debidamente tituladas, salvo reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros, en

- cuyo caso tienen derecho a una participación justa y equitativa de los beneficios económicos que pudieran derivarse de su aprovechamiento.
- vi. El Estado reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las ANP y en sus zonas de amortiguamiento e incentiva la participación de las mismas de acuerdo a los fines y objetivos de las ANP donde se encuentren (Ley No. 28611, 2005, art. 70, 71, 72 y 110).

La Gestión Ambiental y Política Nacional Ambiental son dos temas importantes que señala la Ley General del Ambiente. La primera podemos definirla como aquel conjunto de trámites y actividades, las cuales pueden ser materializadas a través de la expedición de normas, políticas, lineamientos, programas realizados por la administración pública destinadas a lograr un objetivo que es el aprovechamiento sostenible y la conservación del ambiente, entendido como el conjunto de recursos naturales y diversidad biológica existente.

La Política Nacional Ambiental – como herramienta de gestión ambiental- es el conjunto de directrices y metas, para llegar a un objetivo público ambiental determinado de alcance nacional que es el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, siendo ello aplicable a toda política en materia ambiental expedida por cualquier entidad de gobierno ya sea regional o local.

En lo referente a los recursos Forestales se menciona que la política nacional debe conllevar a desarrollar sosteniblemente dicho recurso, y procurar su conservación; asimismo se señala que la gestión y política nacional ambiental no puede desproteger los derechos, desconocer la participación de las comunidades campesinas y nativas en relación a los recursos naturales.

5. Los Recursos Forestales

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre -en adelante la “LFFS”- fue promulgada mediante la Ley No. 29763 y el Reglamento para la Gestión Forestal por Decreto Supremo No. 018-2015-MINAGRI – en adelante la “RGF”-. Dicha normativa establece su aplicabilidad a toda persona que se encuentre involucrada a la gestión de los recursos forestales (Ley No. 29763, 2011, art. 2).

Se considera como patrimonio forestal de la nación, entre otros, lo siguiente: a) Los ecosistemas forestales y otros de vegetación silvestre; b) Los recursos forestales mantenidos en su fuente; c) La diversidad biológica forestal; d) Los bosques plantados en tierras del Estado; e) Los servicios de los ecosistemas forestales; f) Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico (Ley No. 29763, 2011, art. 4).

Según la referida norma se considera como recursos forestales, cualquiera sea su ubicación territorial, entre otros, a los bosques naturales. (Ley No. 29763, 2011, art. 5). La LFFS señala, entre otras, como actividades forestales la conservación, aprovechamiento, mejoramiento, entre otros, del patrimonio forestal (Ley No. 29763, 2011, art. 3).

Sobre patrimonio forestal se establece que toda persona tiene el derecho de acceder al uso y aprovechamiento y disfrute de los recursos forestales de acuerdo a la regulación establecida para su uso por parte de la autoridad nacional y regional. A su vez se menciona que toda persona tiene la obligación de contribuir con la conservación del patrimonio forestal y de sus componentes de conformidad con la normativa correspondiente (Ley No. 29763, 2011, art. 1).

Los principales principios referentes a la gestión forestal son los siguientes:

- i. Gobernanza Forestal y de Fauna Silvestre que tiene por finalidad la armonización de las políticas y al fortalecimiento de la institucionalidad, normas, procedimiento y demás herramientas relacionada al sector forestal para una efectiva participación de los diversos actores públicos y privados.
- ii. Participación en la gestión forestal, el cual se entiende como el derecho de toda persona – incluida las comunidades campesinas y nativas- a participar en los procesos de toma de decisiones respecto a las políticas, gestión y medidas relacionadas a los ecosistemas forestales y sus componentes que se adopten en cualquier nivel de gobierno; esto es, nacional, regional o local.
- iii. Consulta previa libre e informada, del cual se entiende como el respeto al derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa libre e informada con la finalidad de llegar a un acuerdo conforme lo determinado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de

la Organización de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras normas sobre la materia.

- iv. Equidad e inclusión social, del cual se desprende que el Estado garantiza condiciones equitativas de acceso a los recursos forestales y en la distribución de los beneficios para todos sus actores mediante la aplicación de políticas públicas forestales que favorezcan la reducción de la pobreza y la falta de equidad social y económica; así como el desarrollo sostenible de las poblaciones menos favorecidas.
- v. Sostenibilidad de la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, el cual se entiende que la gestión forestal tiene por finalidad concordar las dimensiones económicas, sociales y ambientales para satisfacer las necesidades de las personas.
- vi. Eficiencia y mejoramiento continuo, del cual se entiende que la gestión forestal está regulada por un enfoque de gestión adaptativa y mejoramiento continuo para asegurar una eficiente conservación de los ecosistemas forestales para el mejoramiento del país y el bienestar de las personas. Además de ello, el Estado incentiva el desarrollo integral e integrado de las actividades, entre otras, de conservación de los productos forestales para la gestión sostenible de los bosques (Ley No. 29763, 2011, art. II).

En lo referente a los recursos forestales ubicados dentro de las ANP pertenecientes al SINANPE, se establece que su protección y administración corresponde al SERNANP. Los gobiernos regionales tienen bajo su ámbito de protección las áreas de conservación regional (Ley No. 29763, 2011, art. 67).

Tanto en LFFS y RGF, se han establecido los órganos especializados, los órganos de supervisión encargados de la gestión forestal, la planificación, zonificación, ordenamiento forestal, y las modalidades para su acceso y aprovechamiento, como es la figura la concesión forestal, entre otros. Además de ello, se ha establecido que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es el ente encargado de administrar el Catastro Forestal, el mismo que puede definirse como aquel registro donde consta toda la información – títulos habilitantes, ordenamiento forestal, zonificación, etc.- referida al sector forestal dentro del territorio a nivel nacional, siendo dicho registro alimentado por toda información manejada por los diversas entidades como la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP-, Ministerio del Ambiente –MINAM-, gobiernos regionales, y demás correspondientes.

Se define al bosque como un recurso de forestal, el cual, puede ser aprovechado económicamente por cualquier persona siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa especial para ello. La autoridad administrativa forestal tiene la obligación de dar acceso equitativo a dicho recurso y procurar que sus beneficios sean utilizados para la solución de problemas sociales y económicos de los agentes involucrados. Se confirma como derecho de las comunidades campesinas y nativas el de participar en la toma de decisiones relacionada sobre el recurso. Se reitera, nuevamente, el deber de conservación por parte de todos los actores involucrados al mismo.

6. Principales Políticas Públicas en relación a los Recursos Forestales

Una Política Pública es aquel conjunto de actividades e interacciones administrativas, originadas en el marco de procedimientos de entidades y organizaciones gubernamentales, para la gestión de asuntos de interés públicos, mediante la generación de una solución específica a un problema público mediante el cumplimiento de objetivos (Espinal, 2015, pp. 279-280).

La Política General del Estado tiene al bien común -compuesto por el principio de bienestar y seguridad- como principal objetivo; siendo la Política por Sectores, la que se encarga de los numerosos ámbitos para cumplir con dicho objetivo rector, como es el de sanidad, educación, protección de fronteras, entre otros (Ferrero, 2000, p. 142).

El Perú, define a sus Políticas de Estado, como directrices generales a largo plazo, como resultado alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional, que direccionan el accionar del Estado para lograr el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del país, cuyo cumplimiento está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN; y la Política Nacional, como las decisiones de política, mediante las cuales, se prevalece un conjunto de objetivos y acciones para dar solución, en un periodo de tiempo, a un problema público de alcance nacional, sectorial o multisectorial (Decreto Supremo No. 029-2018-PCM, 2018, art. 6 y 8).

La intervención de la actividad administrativa, en lo referente al medio ambiente, se resume a nivel general en estas cuatro funciones: regulación, control, programación y gestión. La Administración Pública es el actor más resaltante, en lo que se refiere a la gestión ambiental; dado que esta actividad se encuentra relacionada a intereses colectivos – bienes de consumo colectivo, como la flora, fauna, el aire, el agua, entre otros-, teniendo como primera respuesta a los problemas ambientales, las efectuadas por los órganos de la Administración Pública; a través de su actividad y organización (Martínez, 1981, pp. 294 y 297).

Para Lanegra (2008, p. 29-30), la Política Ambiental o también Política Ambiental Gubernamental son aquellos lineamientos, reglas generales, objetivos, y acciones del gobierno – expresadas en normas, documentos o declaraciones de las autoridades públicas- que orientan la toma de decisiones específicas en el tema ambiental, que genera, o pretenden generar, determinados efectos en el desempeño ambiental de la persona y sus organizaciones.

Por otro lado, Andaluz, menciona que:

La Política Ambiental forma parte de las políticas públicas –definidas como declaraciones o interpretaciones generales que dirigen la toma de decisiones y aseguran su congruencia con un objetivo y contribuyan a alcanzarlo-; por ello, las políticas ambientales deben establecer las acciones que emprenderá el Estado para asegurar un ambiente sano y el desarrollo sostenible, a través de la construcción de una normativa mediante lineamientos determinados, la planificación de actividades, la definición de estrategias y planes de acción sectoriales, los actos de gobierno y los recursos en el Presupuesto General de la Republica para que esto se materialice (2004, p. 236).

También puede entenderse, como el conjunto de respuestas a ser tomadas por las administraciones públicas en defensa del medio ambiente, a través de instrumentos conocidos o nuevos, por la vía de las funciones públicas para el logro de objetivos, fijados en el tiempo y espacio en materia de calidad de vida (Martínez, 1981, p. 295).

Dentro de la Política Ambiental, puede apreciarse los siguientes componentes:

i) Lineamientos de Política, como las directrices o reglas generales que definen

las decisiones o el desarrollo de las acciones de gestión ambiental; ii) Objetivos de Política, como las metas que se plantea el Estado, en forma de acciones y de resultados en materia ambiental; y iii) Política Pública Ambiental, como programa de acciones encaminada al objetivo de política ambiental, actuando en la gestión ambiental y el manejo de conflictos socioambientales (Lanegra, 2007, p. 29-30).

En tal sentido, la Política Ambiental del Estado puede ser definida como aquellas manifestaciones consagradas en instrumentos de política, como la Constitución, leyes o Planes de Acción, en virtud de los cuales debería regirse la actuación de quienes ejercen la representación del Estado y la de los administrados (Andaluz, 2004, p. 237).

a) Política Nacional del Ambiente

La Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Ministerio del Ambiente (Decreto Supremo No. 012-2009-MINAM), señala como objetivo general, “la conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, con eficiencia, equidad y bienestar social, priorizando su gestión integral y como Eje de Política 1, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica” (Ministerio del Ambiente, 2010).

En lo que respecta al tema de los boques, dentro de los lineamientos del Eje de Política 1 se establece como política, entre otras:

- i. Prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos, por prácticas ilegales como tala, quema, comercio y cambio de uso de la tierra.
- ii. Conservar e incrementar la cobertura boscosa y por ende, la biodiversidad y los servicios ambientales, mejorando la capacidad productiva del ecosistema.
- iii. Realizar acciones para evitar la deforestación de los bosques naturales y la utilización de especies exóticas invasoras para reforestar dichas áreas, promoviendo la reforestación con el uso de especies nativas (Ministerio del Ambiente, 2010).

b) Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

La Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre fue aprobada por Decreto Supremo No. 009-2013-MINAGRI. A través de esta, el Estado reconoce:

La diversidad de realidades ecológicas que caracteriza el patrimonio forestal y de la existencia de una diversidad de usos y usuarios que conviven en distintos escenarios socioambientales y que influyen decisivamente en los procesos que pueden afectar la conservación y la importancia de los pueblos indígenas en su rol de conductores de extensas áreas de bosques (Decreto Supremo No. 009-2013-MINAGRI, 2009, presentación).

Dentro de los objetivos de la referida política, como objetivo general se menciona “el de contribuir con el desarrollo sostenible, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales” (Decreto Supremo No. 009-2013-MINAGRI, 2009, objetivo general); y en calidad de objetivo específico 2, “asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales” (Decreto Supremo No. 009-2013-MINAGRI, 2009, objetivos específicos).

Como Lineamiento 1 y 2 del Eje de Política 2 se estableció la conservación, protección mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal; la gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales; y como Lineamiento 1 del Eje de Política 4 se estableció la valoración y fortalecimiento del rol de los Pueblos indígenas y otras poblaciones locales en la conservación del Patrimonio Forestal (Decreto Supremo No. 009-2013-MINAGRI, 2009, lineamientos de política).

Los bosques resulta ser parte de un eje importante dentro del conjunto de aspectos señalados en la Política General del Ambiente determinándose como objetivo su conservación y aprovechamiento, y mencionándose como un lineamiento general para solucionar el problema de la reducción y deforestación de los mismos, en la toma de mecanismos o medidas que incrementen su cobertura, previniendo su reducción.

Asimismo, si bien la Política Nacional Forestal se reitera el objetivo de la conservación y aprovechamiento, se hace mención al tema de la gestión forestal especial, la misma que debe coadyuvar a cumplir con dichas finalidades, otorgándoles a los pueblos originarios un valor y rol importante en estos objetivos.

7. Programa Nacional del Estado

a) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático

El Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático es un programa nacional creado dentro del ámbito del Ministerio del Ambiente, que tiene una vigencia de 10 años, cuyo objetivo es la conservación de 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible (Decreto Supremo No. 008-2010-MINAM, 2010, art. 1 y 2).

Dicho programa tiene como objetivos específicos:

- i. Identificar y mapear las áreas para la conservación de bosques.
- ii. Promover el desarrollo de sistemas productivos sostenibles con base en los bosques, para la generación de ingresos en favor de las poblaciones locales más pobres.
- iii. Fortalecer las capacidades para la conservación de bosques a las diversas entidades y comunidades involucrada. Se establece a las comunidades nativas tituladas y pobladores que viven en y alrededor de los bosques como los beneficiarios del programa (Decreto Supremo No. 008-2010-MINAM, 2010, art. 3 y 4).

Los servicios que se brinda para la conservación son: i) de incentivos para la conservación de bosques, mediante el mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas (TDC) con comunidades nativas; ii) generación de información sobre cambio de la cobertura de bosques; y iii) de distribución de información sobre cobertura de bosques y alertas tempranas (Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, 2016).

En relación a las Transferencia Directas Condicionadas (TDC) se estableció como mecanismo de incentivo a las comunidades nativas, la entrega de forma voluntaria – través de la firma de un convenio- de una subvención económica de S/ 10.00 Soles anuales por hectárea de bosque conservado, con el compromiso, además de la conservación, concerniente a la prohibición de ilegal y cultivos ilícitos (Resolución Ministerial No. 147-2011-MINAM).

Queda claro que, en relación al objetivo de conservación de bosques, el Estado Peruano, bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, ha creado dicho programa, el cual tiene por finalidad tratar el problema de la deforestación de bosques; y, por ende, atender la situación del cambio climático, compromiso internacional asumido por el Perú –como bien se ha señalado anteriormente- ante las Naciones Unidas, mediante la realización de mecanismos, medidas, o incentivos hacia las comunidades, que permitan su conservación y su desarrollo sostenible, como son las Transferencias Directas Condicionadas.

8. Organismos Públicos relacionados a la conservación de Recursos Forestales

a) Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)

Mediante Decreto Legislativo No. 1085 se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).

Los artículos 1 y 2 de dicho decreto, lo define como aquel:

Organismo público ejecutor con competencia nacional y cuya finalidad es la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque otorgado por el Estado a través de sus diversas modalidades de aprovechamiento reconocido en la LFFS de acuerdo a la política y estrategia nacional de gestión integrada de los recursos forestales (Decreto Legislativo No. 1085, 2008, art. 1 y 2).

Dentro de las funciones que ostenta OSINFOR se encuentra el de “supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, las

obligaciones y condiciones contenidas en ellos, y en los planes de manejo respectivos” (Decreto Legislativo No. 1085, 2008, art. 3).

b) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Mediante LFFS se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, definiéndola como: “la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal (Sinafor), sistema que integra a todas las entidades a nivel nacional con competencia y funciones de gestión forestal y de fauna silvestre” (Ley No. 29763, 2011, art. 12 y 13).

En relación a las funciones del SERFOR, el artículo 14 de la LFFS señala que se encarga de:

Planificar, supervisar, ejecutar y controlar la policía forestal; gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones originadas por su incumplimiento respetando las demás competencias de las otras entidades relacionadas a los recursos forestales; llevar el Catastro Nacional Forestal, entre otros (Ley No. 29763, 2011, art. 14).

Asimismo, el artículo 39 de la LFFS menciona que, “el SERFOR, en coordinación con las autoridades forestales regionales establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación de los recursos forestales mediante el ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, entre otros” (Ley No. 29763, 2011, art. 39).

c) Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Conafor)

Es una entidad consultiva del SERFOR de alto nivel en materia de participación, consulta e intercambio de información sobre política nacional forestal. Emite opinión previa sobre el Plan Nacional de Manejo Forestal y de Fauna Silvestre (Ley No. 29763, 2011, art. 17).

Se entiende que los organismos públicos desconcentrados perteneciente al Poder Ejecutivo encargados del sector forestal en el Perú son el OSINFOR y el SERFOR. La diferencia entre ambas entidades radica, principalmente, en que el OSINFOR supervisa y fiscaliza las obligaciones relacionadas a la explotación y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre derivadas de los diversos títulos habilitantes -concesiones, permisos, y autorizaciones- otorgados por los gobiernos regionales y el SERFOR de acuerdo a la transferencia de funciones. En cambio, se entiende que el SERFOR, salvo en los casos de competencia de las autoridades o gobiernos regionales, circunscribe su función en el otorgamiento mismos de los títulos habilitantes para la explotación o uso de los recursos forestales.

9. Los Gobiernos Regionales

En el marco del proceso de descentralización, se publicó la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la cual, en sus artículos 4, 5 y 6 se precisó la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales, determinando como su finalidad:

La promoción del desarrollo regional integral sostenible – el cual, comprende la implementación de políticas e instrumentos de desarrollo, entre otros, el ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional-, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales (Ley No. 27867, 2002, art. 4, 5 y 6).

Dentro del ámbito forestal relacionado a las funciones transferidas, se estableció, que la autoridad regional forestal está encargada de garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción mediante acciones de vigilancia y control y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, y realizar labores de promoción y fiscalización de la política forestal nacional (Ley No. 27867, 2002, art. 51.e y 51.q).

Actualmente, las funciones en material forestal señaladas en el artículo 51 de dicha ley, han sido transferidas a 9 gobiernos regionales como Amazonas, Ayacucho, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Tumbes y Ucayali; encontrándose los restantes 16 gobiernos regionales –Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, y Tacna en proceso de transferencia (Resolución Ministerial No. 0127-2018-MINAGRI, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2018, p. 5).

II.2. Marco Normativo Internacional

2.2.1. Convenio CITES

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) es una convención de obligatorio cumplimiento para las partes signatarias cuya finalidad es la conservación de la diversidad biológica y contribuir a su utilización y comercio internacional sostenible, para reducir la pérdida de dicha diversidad. El Perú mediante Decreto Ley No. 21080 de fecha 21 de enero de 1975 aprobó la firma de dicho convenio (OSINFOR, 2017).

En el año 2005, se aprobó el Reglamento para la implementación de la Convención CITES en el Perú -Decreto Supremo N° 030-2005-AG- donde se designan a las autoridades correspondientes –Policía Nacional, Ministerio Público, Ministerio de la Producción, entre otros- señalando al Ministerio del Ambiente, como el ente coordinador con las demás autoridades de la administración peruana involucradas en la protección de la diversidad a través del comercio internacional de especies (OSINFOR, 2017).

2.2.2. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

En el año de 1992, fue adoptada la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) como una medida de cooperación internacional para impedir el aumento de la temperatura media mundial y; por ende, el cambio climático resultante, y sus impactos. Posteriormente, se adoptó el Protocolo de Kyoto, obligando, legalmente, a los países desarrollados que

son parte a cumplir unos objetivos de reducción de emisiones. Actualmente hay 197 Partes en la Convención y 192 Partes en el Protocolo de Kyoto (Naciones Unidas, 2014). El Perú aprobó la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito el 12 de junio de 1992 en Rio de Janeiro (Resolución Legislativa No. 26185, 1993) (Naciones Unidas, 2014).

En relación a los bosques, y como ayuda a los esfuerzos de reducir los efectos del cambio climático, en la 14ava Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas para Cambio Climático, realizada en Polonia en el 2008, el Perú propuso conservar 54 millones de hectáreas y detener el proceso de destrucción -tala y quema-. Por otro lado, en la 15ava Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas para Cambio Climático realizada en Copenhagen -2009-, ratificó su posición de reducir a 0 la tasa de deforestación neta en sus bosques tropicales al 2020 (Decreto Supremo No. 008-2010-MINAM, 2010, considerando).

La última Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP23) se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2017 en la ciudad de Bonn, Alemania. Dicha reunión tuvo por finalidad acelerar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París sobre el cambio climático (Naciones Unidas, 2017).

2.2.3. Convenio sobre Diversidad Biológica

El 29 de diciembre de 1993 se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica. Dicho convenio tiene los siguientes objetivos: i) conservación de la diversidad biológica, ii) utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica; y iii) participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genético (Naciones Unidas, s.f.). El Perú aprobó dicho convenio, suscrito el 12 de junio de 1992 en Rio de Janeiro (Resolución Legislativa No. 26181, 1993).

2.2.4. Convenio 169 OIT

El Perú aprobó el Convenio 169 de la OIT el 26 de noviembre de 1993. Las disposiciones de dicho convenio tienen por finalidad que los Estados consulten a los pueblos interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o

administrativas susceptibles de afectarles, establecer los medios a través de los cuales los pueblos puedan participar en la adopción de decisiones que les conciernan y establecer los medios para las iniciativas de los pueblos, y recursos necesarios para este fin (Resolución Legislativa No. 26253, 1993. Art. 6).

III. LAS COMUNIDADES NATIVAS Y LOS BOSQUES AMAZONICOS

En el presente punto, se procederá a analizar a las comunidades campesinas y nativas bajo el ámbito de nuestra normativa nacional; y la relación entre esta última con los bosques amazónicos, específicamente, en lo relacionado a las medidas establecidas para el aprovechamiento del recurso forestal por parte de este actor.

III.1. Las Comunidades Campesinas y Nativas en la Constitución Política del Perú

El artículo 89 de la Constitución Política del Perú establece:

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas (Const., 1993, art. 89).

Se identifica normalmente a las Comunidades Campesinas con las comunidades ubicadas en la zona rural de los Andes del Perú (en adelante también denominadas Comunidades Andinas), y a las Comunidades Nativas con las comunidades ubicadas en la zona rural de la Amazonia (...) (Peña, 2009, p. 198).

En relación a su existencia legal y personería jurídica, para Peña (2009, pp. 199 y 200) la existencia legal comprende el reconocimiento que hace el Estado, a través de sus autoridades, siendo la personería jurídica otorgada a través de una resolución administrativa emitida por el Ministerio de Agricultura y Riego, para que luego se proceda a su inscripción en los Registros Públicos.

En lo que respecta a la autonomía en el uso y libre disposición de sus tierras, esta significa, el uso y libre disposición de sus tierras o terrenos comunales, entendido como aquella de uso o explotación colectiva de todos los miembros de la comunidad (Peña, 2009, p. 201).

La existencia legal, personería jurídica, autonomía organizativa en la disposición de los recursos naturales ubicados en el territorio de las comunidades campesinas y nativas tiene un reconocimiento constitucional. Ello implica que dichas organizaciones son sujetos de derechos -diferenciándose de sus miembros que la componen- con plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones; y, por consiguiente, crear todo tipo de relaciones jurídicas a través de la celebración de actos jurídicos que la vinculen frente a terceros. Asimismo, se establece que su personería jurídica es constituida a través de la expedición de la resolución administrativa que la reconozca como tal, emitida por la autoridad administrativa correspondiente.

III.2. Normativa sobre las Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario en Regiones de Selva y Ceja de Selva

Mediante Decreto Ley No. 22175 , se aprobó la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva en 1978 (en adelante la “LCN”), y su Reglamento a través del Decreto Supremo No. 003-79-AA. (en adelante el “RLCN”)

La LCN tiene por finalidad establecer una estructura agraria que contribuya al mejoramiento integral de la calidad de vida de la población de dicha comunidad, reconociendo el Estado su existencia legal y su personalidad jurídica (Decreto Ley No. 22175, 1978, art. 1 y 7).

En lo que respecta a la personería jurídica, se dispone que la Comunidad Nativa tiene como órgano máximo a la Asamblea General. La Junta Directiva es el órgano responsable del Gobierno y Administración y está constituida por el Jefe, Secretario y Tesorero siendo que en caso se organicen de forma empresarial se designará un Secretario de Producción y Comercialización. La representación legal la ostenta el Jefe de la Comunidad quien tiene facultad de representación

para los actos que la comprometan en lo económico, judicial y administrativo (Decreto Supremo No. 003-79-AA, 1979, art. 21 y 22).

Se determina que la propiedad territorial de las Comunidades Nativas es inalienable, imprescriptible e inembargable, estableciéndose en la LCN que las tierras con aptitud forestal les serán cedidas en uso y su utilización; y estará regulado por ley de la materia (Decreto Ley No. 22175, 1978, art. 11 y 13).

Se garantiza la integridad y la imprescriptibilidad en el derecho propiedad territorial de las Comunidades Nativas, siendo el Ministerio de Agricultura y Riego, la entidad encargada del catastro de dichas comunidades y el otorgamiento del título de propiedad (Decreto Supremo No. 011-97-AG, 1997, art. 25), correspondiendo, actualmente, a los gobiernos regionales promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas (Ley No. 27867, 2002, art. 51 inciso n).

III.3. Los Bosques Amazónicos y su Aprovechamiento por las Comunidades Nativas

Sobre los recursos naturales en general se ha establecido que las Comunidades Campesinas y Nativas tiene preferencia en el aprovechamiento sostenible de estos recursos que se encuentren dentro de su ámbito geográfico, debidamente tituladas, a excepción de que exista expresa reserva del Estado o existan derechos exclusivos o excluyentes de terceros (Ley No. 26821, 1997, art. 18).

Por bosque en comunidad nativa, se entiende a todo bosque que se encuentre en el interior del espacio geográfico de dicha comunidad, cualquiera sea su categoría y tipo. Para que la comunidad nativa pueda acceder y aprovechar dicho recurso forestal, se requiere el otorgamiento de un permiso para su aprovechamiento otorgado parte de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, acompañando el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo. En caso el aprovechamiento del recurso tenga por finalidad el uso doméstico o con fines de subsistencia no se requiere de dicho permiso (Ley No. 29763, 2011, art. 66 y 75).

La asamblea comunal, a través de la correspondiente acta, determina la forma del aprovechamiento de los bosques comunales que puede ser industrial o comercial, siendo esta última de pequeña, mediana o grande escala; pudiendo para la realización de dicha actividad incluirse a terceros. El Estado, a través de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, a pedido de la comunidad nativa puede asistirlo en la negociación de contratos con terceros, teniendo estos últimos responsabilidad solidaria conjuntamente, con las comunidades ante el incumplimiento de la normativa forestal (Ley No. 29763, 2011, art. 82 y 83).

El permiso de aprovechamiento forestal, y el permiso de los servicios ecosistemas forestales para las comunidades es aquel acto administrativo, que en su calidad de título habilitante es otorgado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre a las comunidades nativas para el aprovechamiento sostenible con fines comerciales de los recursos forestales y del ecosistema en el territorio comunal, siendo dentro del conjunto de obligaciones la comunidad nativa, presentar el plan de manejo y su implementación, informar a la autoridad regional forestal sobre la suscripción de contrato con terceros para ello y cumplir con el pago por el aprovechamiento (Decreto Supremo No. 021-2015-MINAGRI, 2015, art. 24, 29, 53).

En caso que el recurso forestal se encuentre dentro de una ANP, solo se permitirá su aprovechamiento de bosques secundarios en Zonas de Uso Especial de ANP de uso directo, por poblaciones locales asentadas, sin vulnerar el fin y objetivo del ANP y dentro de la señalado por el Plan Director, Plan Maestro y el plan de manejo respectivo, previa suscripción con los pobladores locales y el órgano encargado del SERNANP del Contrato de Aprovechamiento de Recursos Naturales (Decreto Supremo No. 038-2001-AG, 2001, art. 103 y 106).

En lo referente al valor de los recursos naturales, existe un rico banco de conocimientos que acumulan las comunidades nativas sobre la diversidad que la rodea, siendo necesario ser mejor interpretados y darle valor respetando los derechos de propiedad intelectual y la justa distribución de los eventuales beneficios (Del Castillo, 2011, p. 37).

Según la información brindada por las diversas entidades pertenecientes al sector forestal, a través de sus últimas estadísticas forestales anuales, los permisos de extracción de recursos forestales otorgados por los gobiernos regionales a las comunidades nativas, asciende a un total de 403 permisos (OSINFOR, 2014; MINAGRI 2014; y SERFOR 2015, 2016, 2018)

PARTE II: LA DEFORESTACIÓN Y LAS COMUNIDADES NATIVAS

IV. EL PROBLEMA DE LA DEFORESTACIÓN EN LOS BOSQUES AMAZONICOS DEL PERÚ Y SU RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES NATIVAS

El Perú es un país rico en diversidad biológica, en lo que respecta a los recursos forestales. En efecto, nuestro país a nivel mundial -está posicionado como el segundo país con mayor extensión de bosques amazónicos en el mundo - después de Brasil- y el noveno país en el mundo en extensión de bosques en general, y es el quinto país en el ámbito mundial con mayor porcentaje de bosques primarios (4%), en relación a la superficie de su territorio nacional. (Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, s.f.).

El Perú al ser uno de los países en tener una gran extensión de bosques en su territorio -especialmente en la región amazónica-, conlleva a que dicho recurso sea protegido; puesto que la pérdida del mismo, no solo genera un perjuicio a nivel país -materializado en la disminución y/o de la riqueza natural catalogado para patrimonio de la nación para su aprovechamiento-, sino también a nivel mundial; dado que dicha situación de pérdida de dicho recurso -originado por causas naturales y/o por parte del accionar del hombre-, genera un cambio del clima a nivel planetario a una situación más extrema -calentamiento global-, lo cual implica un impacto en la sociedad; debido a que las condiciones de vida de las personas se verán afectadas ante la disminución de diversos recursos para su supervivencia.

El Estado Peruano, a partir de la Constitución Política de 1993 -en la cual, estableció como deber constitucional, el de la conservación de los diversidad biológica- desarrolló una serie de políticas públicas, herramientas de gestión ambiental, etc. con la finalidad de fortalecer la protección del medio ambiente, la diversidad biológica, regulando su aprovechamiento sostenible. Dichas acciones

de gobiernos están materializadas en la emisión de diversas leyes, decretos legislativos, políticas públicas ambientales específicas, regulando los aspectos para su aprovechamiento sostenible, creando diversos ministerios, organismos o entidades para la supervisión, fiscalización de los recursos naturales y diversos programas gubernamentales.

La realidad de la deforestación de los bosques amazónicos en el Perú es que esta se desarrolla de forma pausada; es decir, no existiendo primero un territorio boscoso y luego, inmediatamente, uno sin vegetación. Como afirma Sabogal (2017, p. 55), este proceso implica en primer lugar, la tala selectiva de especies de mayor valor económico, luego las de menor valor; las mismas que son realizadas por diferentes personas; puesto que los que talan especies de mayor valor no son los mismos que talan luego las especies de menor costo y menor grosor porque la primera tala la realizan las mafias, por lo general alejados de las orillas de los ríos. Estas mafias suelen subcontratar a aquellos que luego harán la segunda tala, denominada [tala de hormiga], mas laboriosa y menos rentable; por su nivel de daño ya es captada por las fotos satelitales y por tanto será más riesgosa para quien la realiza. Posteriormente, ya cuando el bosque no tiene valor forestal, se utiliza el espacio para actividades de pastoreo o bien, si el terreno lo permite, se implementa la minería informal.

Si bien, existe una política pública por parte del Estado Peruano de conservación de los recursos naturales, en lo referente a la conservación de los bosques, la misma no ha podido cumplir dicho objetivo de forma eficiente. Efectivamente, el Estado Peruano, periódicamente, a través de sus diversas entidades y programas relacionados al sector forestal, como son el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático realiza una actualización periódica de los datos de bosque y pérdida del mismo.

Se ha señalado que las principales causas directas de la pérdida de hectáreas de cobertura forestal son: i) la expansión agropecuaria; ii) la realización de actividades ilegales e informales como por ejemplo la tala ilegal, minería y cultivo de especies como la coca; y iii) la construcción de infraestructura de comunicación -como las carreteras- e industrial extractivas (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2016, p. 2).

Según la actualización realizada sobre la concentración de la pérdida de cobertura de bosques amazónicos para el año 2015, se determinó que la pérdida de bosques fue de 156,462 hectáreas y se mantiene sobre las 120 mil hectáreas - superior al promedio histórico 2001 – 2014-; teniéndose una pérdida acumulada entre el año 2001 al 2015 de 1'809,547 hectáreas de bosque, siendo esta superficie equivalente al 52% de toda la superficie del departamento de Lima. Los años 2014 y 2015 representan los años de mayor pérdida de bosque amazónico reportada en los últimos 15 años (Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente & Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, 2016, pp. 9, 13 y 15). Se señala, además, que las áreas donde se concentra la mayor cantidad de pérdida de bosques amazónicos se encuentran ubicados en los departamentos de San Martín, Ucayali, Huánuco y Madre de Dios. En lo que respecta al departamento de San Martín, la pérdida de bosques amazónicos obedecería a factores naturales que podrían originarse a consecuencia de derrumbes. En relación a los bosques ubicados en el departamento de Ucayali, la pérdida de hectáreas se debería a la expansión agropecuaria. En lo referente al departamento de Huánuco, los patrones que podría haber originado la concentración de pérdida de bosques amazónicos, se debería, también, a consecuencia de la expansión agropecuaria. En lo que respecta al departamento de Madre de Dios, la pérdida de bosques estaría asociada a la actividad minera existente en la zona (Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente & Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, 2016, pp. 9, 13 y 15).

En relación al año 2016, la actualización de datos sobre bosques y la cuantificación de su pérdida, arrojó que, en dicho año, la pérdida de bosques húmedo amazónico fue de 164,662 hectáreas; es decir, 5.2% mayor en relación al año 2015 y es la segunda de mayor magnitud anual del periodo 2001-2016. A su vez se determinó que de los 15 departamentos con bosques amazónicos –Loreto, Ucayali, San Martín, Huánuco, Madre de Dios, Junín, Pasco, Amazonas, Cusco, Puno, Cajamarca, Ayacucho, Huancavelica, Piura y la Libertad- los departamentos con mayor pérdida de bosques fueron Loreto, Ucayali, San Martín, Huánuco y Madre de Dios estableciéndose, también, que respecto a la evolución de la deforestación por categoría territorial, los territorios ocupados o pertenecientes a

la comunidades nativas tituladas ocupan el segundo lugar en nivel en pérdida de bosques entre 30,000 a 40,000 hectáreas, solo por debajo del primer lugar, que corresponde a los territorios no categorizados cuya pérdida de bosques asciende a más de 50,000 hectáreas de bosques amazónicos. Por otro lado, en relación a la revisión de la pérdida de cobertura de bosques se señala en el caso del departamento de Madre de Dios se han encontrado pérdidas de bosques amazónicos de origen natural; por caminos forestales en zonas de concesiones maderables; por la existencia de tala selectiva. En el caso del departamento de Junín se señala que la pérdida de bosques se debe a causa de incendios forestales (Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente & Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, 2017).

Como bien se desprende de los párrafos anteriores existen diversas causas que originan, actualmente, el aumento de la deforestación de los bosques amazónicos. Para Sabogal (2017, p. 55), estas son variadas y están relacionadas a temas sociales, entre ellas, como el alto valor de la madera del bosque virgen debido al grosor de sus troncos; la actividad ilegal relacionada a la expansión del cultivo de coca; la existencia de minería informal y la expansión de la frontera agrícola para el ganado.

Uno de los actores que se encuentra involucrado al problema de la deforestación, existente en nuestros bosques amazónicos son las comunidades nativas. En efecto, como sostiene Andaluz (2005, pp. 41 – 45), dentro del conjunto de actores responsables de la tala ilegal son las comunidades nativas que gestionan permisos de extracción, que luego se usan para transportar la madera ilegal. Asimismo, para Carrión (2013, p. 65), “un actor relevante en el ámbito forestal son los pueblos indígenas, debido a su estrecha relación con el bosque, y a que son guardianes de algunos territorios más biodiversos del planeta”.

En lo referente a la tala y las comunidades nativas, la tala selectiva del bosque es parte de su sistema de producción. No obstante, al verse sometidos las comunidades a la reducción de su territorio, utilizados para la trashumancia, y a la presión sobre los recursos, es difícil mantener la sostenibilidad del sistema productivo. El alto valor de la madera incide en que se convierta en una mercancía muy cotizada que origina presiones sobre este recurso no solo de parte de la comunidad, sino de los extractores de madera, quienes presionan a las

comunidades. Las comunidades indígenas pueden aprovechar recursos naturales, lo que crea una gran presión sobre los recursos y sobre las poblaciones locales (Sabogal, 2017, p. 55).

En ese sentido, de lo señalado, se entiende que la deforestación de los bosques amazónicos se origina en virtud a la existencia de diversos factores o causas como pueden ser la tala ilegal e informal, la expansión agropecuaria, la minera informal, etc. Asimismo, se infiere que la mayor cantidad de hectáreas de bosques amazónicos se encuentran dentro de los espacios geográficos o territorios donde se asientan las comunidades nativas; es decir, la realización de las actividades antes señaladas está relacionada a las comunidades nativas, quienes en muchos casos permiten esta actividades que conllevan a la destrucción de los bosques.

Los reportes anuales del año 2016 y 2017 emitidos por las entidades relacionadas el sector forestal perteneciente al Poder Ejecutivo ha determinado que, en los años 2015 y 2016, la deforestación aumentó considerablemente, siendo dicha destrucción de bosques realizada en territorios de las comunidades nativas, ocupando ello un segundo lugar dentro de la clasificación de territorios afectados.

Si bien el problema de la deforestación de los bosques es un problema complejo, el cual, al involucrar a diversos actores y espacios geográficos, implica también que sus causas sean diversas; no se puede dejar de mencionar que las comunidades nativas ocupan un lugar importante en este problema; puesto que son estos, quienes tienen una relación directa con dicho recurso forestal. Es debido a dicha vinculación con los bosques; que dada la importancia y su valor económico que tiene algunas especies maderables y a la situación social que viven los miembros de las comunidades, originan que la expansión agropecuaria, exista una gran presión sobre dichos recursos forestales por parte de las comunidades, la cual, al no contar con un incentivo para su conservación, se origina la destrucción de los bosques. Esta situación ha sido confirmada por el propio Estado Peruano; puesto que uno de los mecanismos usados, es el del incentivo económico a las comunidades nativas para que no realicen la tala ilegal, cultivos ilícitos, y con ello se conserven hectáreas de bosques amazónicos.

PARTE III: LA EMPRESA B COMO HERRAMIENTA PARA LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES AMAZÓNICOS

V. LA EMPRESA B: NUEVO MODELO EMPRESARIAL SOCIAL

A continuación, se procederá analizar, el nuevo modelo empresarial conocido como “Empresa B”; sus principales aspectos y características; cuál es su situación en el Perú; y, por último, se analizará a otras organizaciones sin fin lucrativo.

V.1. Origen

La definición de sociedad es conceptualizada como aquella persona jurídica que tiene por objeto la realización común de actividades económicas; y por ello, obtenga utilidades o ganancias repartidos a los socios de la misma (Elías, 2000, p. 2).

Montoya (2004, p. 138), la define como aquel esfuerzo organizacional, materializado en una expresión jurídica, conformada por diversas personas para efectuar ciertas actividades económicas. Asimismo, Garrigues (1987, p. 7) considera que la sociedad está relacionada a la obligación de colocar algo en común para lograr ganancias cuya repartición son entre los socios.

De los conceptos antes señalados, podemos entender a la sociedad - comúnmente llamada empresa- como aquel conjunto de personas que confluyen para crear un ente diferente para la realización de una actividad económica con una finalidad lucrativa; es decir, con la única finalidad de obtener el mayor beneficio económico a favor de los dueños o accionistas de la sociedad.

Sin embargo, dicho modelo empresarial ha ido cambiando con el transcurso de los años. La hibridez de las empresas con propósito es una característica cada vez más importantes para las grandes corporaciones privadas y sociales del mundo contemporáneo. Las fronteras rígidas que colocaban a los movimientos sociales en un lado de la arena y al mundo empresa al otro se borraron a lo largo de los últimos veinte años (Abramovay, Correa, Gatica y Van Hoof, 2013, p. 17).

En efecto, la empresa tradicional pertenece al sector privado y desarrolla actividad económica, usualmente con la finalidad de repartir utilidades o

dividendos; sin embargo, con la inclusión del desarrollo sostenible y bajo un contexto de temas sociales y ambientales, se evidencia un avance significativo hacia modelos de negocios en los cuales se incorpora las prácticas de la Responsabilidad Social Empresarial (Mujica, 2016, p. 19).

Además de ello, Mujica menciona que:

Las sociedades de beneficio e interés colectivo y su contribución al bienestar social y medioambiental irrumpen en el esquema tradicional de la actividad empresarial, en tanto la misma, como se explicará más adelante, realiza actividad económica y reparte utilidades a sus accionistas, pero a su vez está dedicada a la consecución de un propósito de beneficio el cual tiene la misma importancia en la organización que el objeto social (2016, p.19).

En ese sentido, como bien se señala, actualmente, la empresa privada ha sufrido un cambio radical desde su propio núcleo de operación; esto es, se aleja de su finalidad eminentemente lucrativa, tomando conciencia sobre la existencia de los problemas sociales y ambientales que inciden en las personas y que son materia de discusión y en la toma de medidas y acuerdos por parte de la comunidad internacional.

A este cambio en el núcleo empresarial o modelo empresarial, se le llama empresa híbrida. Para Cochachin (2015, p. 17):

Las empresas híbridas se definen como aquellas que maximizan beneficios y que al mismo tiempo dedican parte de sus esfuerzos a un fin social, Esquinca considera que este modelo es mucho más viable que la empresa social (tal como lo define Yunnus), se puede decir entonces que en lugar de limitarse a elegir entre el beneficio económico y el beneficio social, algunas organizaciones aprovechan estos dos opciones optan por crear una estructura híbrida.

Apruzzese (2014, p. 16) señala sobre la empresa híbrida que: “Este tipo de organizaciones poseen “modelos de negocios que buscan transformación y cambio social, aprovechando la dinámica de los mercados y apelando a herramientas empresariales”. (...). Es decir, que generan valor social y económico son fines de lucro simultáneamente”.

Para Mujica:

Se denominan sociedades híbridas, en esta área de estudio, a aquellas personas jurídicas que generan actividad económica, pero tienen un propósito social o medioambiental que se identifica con la misma existencia de la organización (2016, p. 19).

La razón en la aparición de esta figura responde a un cambio de modelo en el mundo de los negocios, que incluye un principio amparado en el derecho para que se reconozca y regule esta nueva categoría jurídica societaria (Mujica, 2016, p. 20).

Mujica, también, señala:

Las Empresas B y las sociedades de beneficio e interés colectivo se encuentran en una categoría híbrida, en tanto las mismas convergen tanto las características fundamentales de organizaciones de interés público, como las asociaciones y fundaciones, y de organizaciones de interés privado, como las figuras societarias tradicionales (2016, p. 19).

En relación a la Empresa B y las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, si bien comparte los mismos principios rectores y elementos esenciales, estas figuras son diferentes. Como menciona Mujica (2016, p. 29), esta última también llamada "Benefit Corporations", o empresa de beneficio, son entidades legales autorizadas por el estado que tiene una categoría jurídica societaria establecida por ley.

Es claro que este nuevo modelo empresarial rompe el paradigma tradicional de la empresa con fin lucrativo para obtener ganancias o dividendos. En tal sentido, se entiende que este modelo llamado empresa híbrida, es un tipo de modelo empresarial, en el cual coexisten dos finalidades. Esto es, un propósito lucrativo de obtención de ganancias para sus accionistas y otro propósito social; en otras palabras, el de generar un impacto positivo atendiendo un tema social o medioambiental relevante para la sociedad.

V.2. Definición y características

Las Empresas B fueron creadas inicialmente en Estados Unidos de la mano de tres emprendedores de éxito, Jay Coen, Bart Houlahan y Andrew Kassoy, quienes buscaron una alternativa de hacer negocios en la que se pudiera mantener una aportación positiva a la sociedad, y generar a la vez rendimientos económico; debido a su frustración al ver que los nuevos propietarios de su empresa ADN1 de calzado de baloncesto y ropa de negocios eliminaron las buenas prácticas de impacto social y medioambiental que ellos habían mantenido (Fondo Multilateral de Inversiones. Miembro del Grupo BID, 2014, p. 8).

Según Mujica:

(...) puede definirse como Empresas B Certificada a aquellas personas jurídicas que realizan actividad económica y reparten dividendos a sus accionistas, las cuales, sin importar su nacionalidad o su tipo societario, aprueban satisfactoriamente el proceso de certificación independiente, llamado 'B Impact Assessment', evaluado por B Lab (2016, p. 28).

Cochachin señala:

(...) que podemos denominar empresas sociales a las empresas que buscan dar solución a un problema social, sin importar si los recursos destinados a esta misión son los recursos totales o una parte de ellos, en el caso de empresas B, se distinguen netamente por contar con la certificación B, por lo que califican como empresas sociales, la diferencia sustancial sin embargo, si se encuentra con respecto a las empresas tradicionales (2015, p. 19).

La denominación Empresa B se origina de la obtención de una certificación corporativa otorgada por la organización "B Lab", persona de jurídica sin fines de lucro, constituida en Estados Unidos, dicha certificación puede otorgarse a cualquier persona jurídica, siempre que alcance el puntaje mínimo de ochenta puntos según la evaluación realizada por B Lab (Mujica, 2016, p. 28).

El B Lab es una organización sin fin de lucro, que se encuentra bajo la tipología jurídica 501(c) 3, que abarca las asociaciones u organizaciones sin fines de lucro exentas del pago de ciertos impuestos federales sobre la renta en Estado Unidos. Esta organización brinda apoyo al movimiento global de empresarios

que usan el poder de los negocios con fin de lucro para resolver problemas sociales y medioambientales (Apruzzese, 2015, p. 19).

Las tres iniciativas que llevan a cabo el *B Lab* son: la certificación de las Empresas B; fomentar la sanción de una ley pertinente para un tipo societario específico que tenga en cuenta la inclusión de objetivos sociales o ambientales medibles para estas empresas, la rendición de cuentas a todos los públicos de interés y la transferencia de sus prácticas a través de la auditoría de un tercero; el desarrollo de una plataforma web personalizable para poder medir, reportar y comparar a través de un benchmarking el impacto social y medioambiental de las empresas; y llevar a cabo campañas de publicidad para generar conocimiento y conciencia sobre lo que significa ser Empresa B y el impacto que genera en la sociedad y el mundo (Apruzzese, 2015, p. 19).

Para que una empresa pueda obtener la certificación de Empresa B emitido por la organización norteamericana sin fines de lucro B Lab se debe cumplir con lo siguiente:

Pasos para la certificación como Empresa B



[Ver detalle aquí.](#)

Nota: Imagen tomada de la página web de Sistema B. Recuperado de <http://sistemab.org/como-me-sumo/>. Consulta hecha el 14 de julio de 2018.

De dicho procedimiento se desprende que se debe:

- i. Registrar a la empresa con fines lucro, la misma que deberá contar con una antigüedad no menor de 12 meses de operación.
- ii. Contestar una evaluación con preguntas relacionadas a 5 áreas de la empresa como son la gobernanza, trabajadores, comunidad, medio ambiente y clientes.

- iii. En caso se obtenga 80 puntos (de 200), contactarse con una persona del equipo B Lab para programar una llamada que se realiza vía Skype de 2 horas para resolver dudas de la Evaluación B, ajustar respuestas y entregar un puntaje preliminar.
- iv. Entregar documentación de respaldo. Una vez programada la llamada de revisión, se debe proporcionar documentación de respaldo para 6-8 preguntas sobre políticas y prácticas que más puntaje te entregaron en la Evaluación B.
- v. Proporcionar documentación sobre el modelo de negocio de impacto de tu empresa con una nueva revisión y el puntaje podrá ser modificado. Si el puntaje es mayor de 80 podrás seguir con el proceso.
- vi. Firmar el documento denominado “Acuerdo para Empresas B Certificadas”, donde consta los deberes y derechos como Empresa B y se hace oficial el ingreso a la comunidad de Empresas B Certificadas.
- vii. Pagar por la certificación de forma anual en función al rango de facturación de la empresa (Sistema B, 2018).

A continuación, se detalla la información sobre los pagos en función a la facturación de la empresa:

Pago correspondiente al año 2018

Facturación	Pago Anual en US\$
\$0 – \$149,999	\$500
\$150,000 – \$1,999,999	\$1,000
\$2,000,000 – \$4,999,999	\$1,500
\$5 MM – \$9,999,999	\$2,500
\$10 MM – \$19,999,999	\$5,000
\$20 MM – \$49,999,999	\$10,000
\$50 MM – \$74,999,999	\$15,000
\$75 MM – \$99,999,999	\$20,000
\$100 MM – \$249,999,999	\$25,000
\$250 MM – \$499,999,999	\$30,000

\$500 MM – \$749,999,999	\$37,500
\$750 MM – \$999,999,999	\$45,000
\$1 BN – 4,9 BN	\$50,000

Nota: Cuadro elaborado con información de la página web de Sistema B. Recuperado de <http://sistemab.org/7-pasos-para-ser-empresa-b/>. Consulta hecha el 14 de julio de 2018.

En relación al requisito de la modificación a los estatutos de la empresa, no es obligatorio para obtener la certificación, salvo la recertificación después de 2 años (Sistema B, 2018).

Las empresas que cuentan con la certificación B Corp, están sujetas a una revisión anual aleatoria, la cual es efectuada por Deloitte, además esta certificación debe revalidarse cada dos años en los que debe mostrarse mejores resultados, ya que lo ideal es que se promueva la mejora continua (Cochachin, 2015, p. 29).

La Empresa B tiene como característica el propósito de crear un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente; el de ampliar el deber fiduciario de accionistas y gestores para incluir intereses no lucrativos través del cambio de sus estatutos; el compromiso de operar con altos estándares de gestión y transparencia a través de la obtención de la certificación y ser parte de una comunidad global a través de la declaración de interdependencia (Sistema B, 2018).

V.3. Finalidad

En relación a este tema, se señala que “su objetivo es crear un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Opera con altos estándares de gestión y transparencia, al tiempo que busca el mejor rendimiento financiero y permite la repartición de utilidades entre accionistas” (Fondo Multilateral de Inversiones. Miembro del Grupo BID, 2014, p. 7).

Debe entenderse como una organización cuyo propósito está al centro de la misma. Es decir, en torno a este se construye un modelo de negocios particular

para cada una de ellas que genera los ingresos de la empresa. Este propósito puede ser entendido como la misión y visión fundamental de la empresa destinado al cumplimiento de problemas de la realizada actual (Apruzzese, 2014, p. 20).

Se considera que dicha clase de emprendimiento e innovación persigue un triple impacto: i) Solucionar problemas sociales y ambientales con los productos y servicios que comercializa, y a través de sus prácticas profesionales, su relación con la comunidad, proveedores y diferentes públicos de intereses; ii) Pasa un riguroso proceso de certificación que valida: el cumplimiento de estándares mínimos de desempeño, el ejercicio de sus labores con transparencia, a través de la publicación de sus resultados, y el impacto de sus resultados sociales y medioambientales; iii) Incorpora modificaciones legales para proteger su misión o su propósito empresarial en el que comuna el interés público y privado (Fondo Multilateral de Inversiones. Miembro del Grupo BID, 2014, p. 7).

La finalidad de la Empresa B es clara, puesto que esta se circunscribe en generar un impacto positivo en temas sociales y ambientales que originen bienestar a la comunidad, sin descuidar o alejarse de su finalidad, también lucrativa, que es el de generar beneficios económicos que serán trasladados tanto a sus accionistas, así como invertidos para generar un cambio positivo generando soluciones en temas sociales y ambientales.

V.4 La Empresa B en el Perú

En nuestra legislación societaria, como es la Ley General de Sociedades – Ley No. 26887-, y demás normas relacionadas a este tema, no está regulada la constitución de sociedades que puede tener como objetos sociales un fin lucrativo y otro no lucrativo; por lo que legalmente, no puede constituirse dicha clase de empresa.

Asimismo, hasta el momento, no existe proyecto de ley presentado por el Congreso de la República en los que se pretenda regular dicha figura, en comparación de otros países sudamericanos – como son Argentina y Colombia- en lo que existen proyectos a ser debatidos; en los cuales, se pretende crear como una categoría jurídica diferente a los tipos societarios ya normados en sus legislaciones comerciales; excluyendo a aquellos países – como lo es, en el

caso de algunos estados que conforman a los Estados Unidos de América que cuentan con una regulación para las empresas con propósito, denominadas “Benefit Corporations” o “Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo “ (Mujica, 2017, p. 222).

En ese sentido, aquellas organizaciones que pretenden realizar labor de empresa bajo este nuevo modelo, recurren a la Certificación B para ser reconocidos como tales en el Perú, encontrándose su difusión en nuestro país, a cargo de Sistema B Perú. Por otro lado, muchas de las organizaciones peruanas certificadas como Empresa B, al no contar con una regulación nacional que concuerde con este nuevo modelo, “han optado por constituirse ya sea como asociaciones sin fines de lucro o como empresas comerciales (...), la cual tiene por accionista a por lo menos una asociación (...)” (Cochachin, 2015, p. 24).

Según la organización Sistema B, actualmente, existen en el Perú dos (2) organizaciones pendientes de certificar de nombre Sinba y Sustainable Fishery Trade; y quince (15) organizaciones, que ya cuentan con la certificación B, las cuales son:

- i. Amazonas Explorer, que tiene por finalidad resolver la amenaza de extinción de bosques de Queñuales (*Polylepis*) y la flora y fauna que la rodea, mediante la reforestación de dicha especie en la parte central de la Cordillera del Vilcanota con ayuda de las comunidades.
- ii. Casa Collab, que tiene por finalidad la mejora de la calidad de vida de los artesanos de joyería y orfebrería ubicados en zonas rurales, través de una línea de negocio de diseño de joyas artesanales.
- iii. Diversa. Construyendo Talentos, que ofrece servicios y expertos profesionales a poblaciones vulnerables, buscando fortalecer sus competencias y brindar experiencia de cambio y esperanza.
- iv. Höseg, que tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de los niños andinos en comunidades vulnerables y remotas, mediante la venta de ropa al exterior.
- v. Inka Moss, que tiene por finalidad generar impacto económico en las zonas alto andinas, mediante la producción sostenible y ambientalmente limpia del Sphagnum Moss para su exportación.

- vi. Libélula, consultora que ofrece servicios para incorporar la sostenibilidad ambiental y la visión del cambio climático en las organizaciones.
- vii. Nature Services Perú, que se dedica desarrollo de negocios inclusivos en base a productos y servicios de la naturaleza y la consultoría estratégica de recursos naturales, con el objetivo de fortalecer la gestión de ecosistemas en Perú.
- viii. Nomades, que se dedica a generar impacto positivo a artesanos, a través de la oferta de diversos productos de artesanía contemporánea y novedosa.
- ix. Pimalpaka, que entrena, organiza y refuerza destrezas artesanales para conversión en pequeñas empresas formales, sustentables, respetuosas de su medio ambiente y orgullosas de su herencia cultural inmaterial.
- x. R.E.T. Regalos Ecotextiles, que tiene por finalidad la producción socialmente responsable y cuidadosa del medio ambiente, mediante el abastecimiento de artículos textiles orgánicos a empresas interesadas.
- xi. Valle y Pampa que tiene por finalidad reducir el desperdicio de agua, fertilizante y energía generando disminuciones sustanciales en el consumo de estos, a través de la implementación de tecnología de riego de vanguardia.
- xii. X-Runner, que tiene por finalidad crear un ambiente limpio y saludable a través del suministro de un sistema sanitario confiable, seguro y sostenible a hogares urbanos de bajos ingresos que no tienen un inodoro.
- xiii. Creative Lab; consultora privada que ofrece servicios de innovación a organizaciones y comunidades para genera impacto positivo a la sociedad y para promover el desarrollo social sostenible.
- xiv. Recidar, que tiene por objeto brindar una experiencia de compra digna a comunidades afectados por la pobreza urbana, mediante, el servicio gratuito de recojo de objetos usados de familias y empresas de sector económicos medio altos en el Perú; y su colocación en valor en la zona sur de Lima.

- xv. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), que tiene por finalidad de resolver problemas sociales y ambientales, a través de su línea con su misión institucional (Sistema B, 2018)¹.

Como puede apreciarse, las referidas organizaciones están involucradas a proyectos y programas para solucionar en algunos casos de forma puntual y en otros, de forma general diversos temas sociales y ambientales; y también realizan diversas actividades económicas para su sostenibilidad mediante la venta de productos y prestación de servicios.

Respecto a la conservación de bosques, en el caso de la organización **Amazonas Explorer**, esta es una persona jurídica constituida bajo la categoría de sociedad anónima cuya denominación social es la de Amazonas Explorer S.A. cuya sede encuentra ubicada en la ciudad de Arequipa, iniciando sus actividades en el año de 1998 (SUNAT, 2018).

Dicha sociedad se encuentra certificada como Empresa B desde el mes de mayo de 2017 y tiene una finalidad específica de conservación del medio ambiente, vinculada a la **conservación y cuidado de bosques** de Queñuales ubicadas en parte central de la Cordillera del Vilcanota en el Cusco, trabajando con 21 comunidades rurales y 8000 familias aledañas, habiendo logrado siendo dicha finalidad de protección ambiental, sostenida mediante la prestación de servicios de turismo de aventura en el Cusco (Sistema B, 2018)².

Por otro lado, en relación a otros países de América Latina, existen también organizaciones -Empresas B- dedicadas a la conservación de bosques, entre otros, como es Acción Verde –Colombia- cuya finalidad es la conservación de bosques, a través de la forestación protectora en sitios estratégicos; Cuestamoras Bosques -Costa Rica-, cuya finalidad es construir bosques

¹ Es importante señalar que, además de la información contenida en la página web del Sistema B, las finalidades de cada una de las empresas certificadas, han sido tomada de cada una de sus páginas web como son: <https://sistemab.org/amazonas-explorer-peru/>; <http://casacollab.com/>; <http://www.diversa.pe/>; <http://hosegspreadingwarmth.com/?rellafooter=homepage-fixed>; <http://inkamoss.com/>; <http://libelula.com.pe/>; <http://sistemab.org/nature-services-peru/>; <http://sistemab.org/pimalpaka-peru/>; <http://www.ret.pe/us/>; <http://www.valleypampa.com/es/home.html>; <http://xrunner-venture.org/es/>; <http://creativelab.com.co/>; <https://sistemab.org/recidar-peru/>; <http://www.upc.edu.pe/> y <https://sistemab.org/nomades-peru/>.

² Además de la información de Sistema B, se ha tomado información de la página web de la siguiente página web perteneciente organización Amazonas Explorer: <http://amazonas-explorer.com/>.

generando valor de manera sostenible para la conservación de bosques (Sistema B, 2018).

V.5 Otras organizaciones

Comúnmente, las organizaciones han sido clasificadas según su finalidad; esto es, organizaciones sin fines de lucro y las organizaciones con fines de lucro. En relación a las organizaciones sin fines de lucro, estas son aquellas que persiguen la realización de actividades en común distintas al de generar ganancias económicas para los dueños de las mismas.

Respecto a su regulación como figura jurídica, el Código Civil, en sus artículos 76 al 123, la define como aquella persona jurídica que persigue un fin no lucrativo, la cual puede constituirse bajo las figuras de la asociación, fundación y comité, teniendo cada uno diferentes características y aspectos; sin embargo, compartiendo todas ellas, los mismos principios generales como son la finalidad no lucrativa, la personería jurídica sujeto de derecho diferente a los miembros que la componen y la independencia patrimonial (Decreto Legislativo No. 295 – Código Civil, 1984).

El representante más conocido de organización sin fines de lucro, es la denominada ONG. “Por “organización no gubernamental” – ONG- entendemos a toda organización de personas que se constituyen de manera libre y espontánea, de conformidad con el derecho interno de un Estado y que persiguen sin ánimo de lucro un interés público” (Acevedo, 2014, p. 37). Entendemos como una finalidad de interés público, el desarrollo de actividades que pretenda mejorar temas de carácter social y ambiental.

En nuestro país, las organizaciones llamadas ONG no se encuentran reguladas como un modelo particular y específico en nuestra normativa nacional. En efecto, como señala Kuahara “no existe una figura jurídica especial para ONG, si bien constituye como asociación o fundación el cambio se realiza a través de la inscripción en la Agencia de Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y se renueva cada dos años” (2011, p. 25.), sino que se origina de lo establecido en la Ley de Cooperación Técnica Internacional – Decreto Legislativo No. 719- y su Reglamento – Decreto Supremo No. 015-92-PCM-, normas que señalan como ONG, a una organización privada sin fines de lucro que desarrollan actividades

que involucran la cooperación técnica internacional inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo receptora de cooperación técnica internacional, quien debe proporcionar a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI- información sobre el origen de la cooperación recibida (Decreto Legislativo No. 719, 1991, art. 3 y 14) y (Decreto Supremo No. 015-92-PCM, 1992, art. 73 y 74).

Sobre la conveniencia en la inscripción de una ONG, se entiende que la misma puede recibir fondos internacionales y pueden acceder a donaciones, así como en beneficios de naturaleza tributaria y la identificación por parte de las comunidades del nombre (Kuahara, 2011, p. 26).

En lo referente a las organizaciones con fines de lucro (comúnmente denominados empresas o sociedades) tenemos a la Responsabilidad Social de la Empresa o Empresarial. Esta es un comportamiento voluntario a largo plazo acogido por la empresa en incluir en su gestión los problemas y perspectivas de sus grupos stakeholders -grupos de interés- (Otoya, 2012, p. 49).

Podemos entender a la responsabilidad social empresarial como aquella actividad tomada por las empresas con motivo de atender las necesidades de sus grupos de interés (trabajadores, accionistas, comunidades, proveedores etc.) que impactan en sus operaciones de negocio con la finalidad de darle duración y armonía a sus actividades económicas en el tiempo.

VI. LA INCLUSIÓN DE LA EMPRESA B PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES AMAZÓNICOS

Conforme lo expuesto, anteriormente, existe un problema en torno a la deforestación en los bosques amazónicos, localizados en los territorios de las comunidades nativas.

En efecto, como puede apreciarse, de dicha situación podemos concluir lo siguiente:

- 1) El Estado Peruano no está cumpliendo de forma eficiente con su obligación constitucional de conservación de los bosques-. Dicho escenario, actual, está conllevando a que cada vez se encuentre más

lejana y dificultosa el cumplimiento de la meta trazada ante sus compromisos internacionales con las Naciones Unidas al 2021, de conservación de hectáreas de bosques para la protección de la diversidad biológica y con ello reducir los gases de efecto invernadero, lo cual contribuyen a reducir el calentamiento global.

- 2) En lo referente a las políticas públicas relacionadas al medio ambiente, el objetivo central de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, tampoco está siendo cumplido, dado el aumento de la deforestación de los bosques amazónicos como bien se ha mencionado. Por lo que la protección de los bosques como eje de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y, en consecuencia, la Política Nacional del Ambiente no está siendo cumplida.
- 3) El segundo nivel de concentración de pérdidas de bosques amazónicos se origina dentro de los espacios geográficos –territorios- donde se encuentran ubicadas las comunidades nativas. Por ello se entiende que la existencia de dicho problema no es ajena a las mismas, por lo que se colige que, en muchos de los casos de deforestación de bosques amazónicos dentro de los espacios de dichas comunidades, se debe a la permisividad de dicho actor, lo cual tendría su origen en la falta de incentivos necesarios para que las comunidades nativas conserven los bosques amazónicos vinculados a estos. Esta falta de incentivos por parte de las comunidades nativas en conservar los bosques, ha pretendido ser mitigado a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques creada en el año 2010.

Efectivamente, el Estado con dicho programa ha establecido como medida para la conservación, las Transferencias Directas Condicionadas (TDC), mediante las cuales, se entrega a la comunidad nativa, como subvención económica, la suma de S/ 10.00 Soles por hectárea de bosque conservado al año. Si bien dicha suma de dinero entregada a las comunidades nativas de forma anual es realizada en calidad de incentivo económico, esta suma frente al alto valor económico que tienen las especies maderables en los bosques amazónicos dentro del mercado, resulta ser más atractivo para las comunidades elegir la segunda opción, lo cual implica la destrucción de los bosques para su venta a terceros o para darle un uso diferente que ayude a su situación social en la que viven. En tal sentido, se puede

inferir que dicho actor no ve un incentivo el procurar la protección y conservar de los bosques que este habita; dado que encuentra un mayor beneficio –ya sea económico o de subsistencia- en su deforestación originada por tala ilegal o en el uso de sus espacios para la realización de actividades agropecuarias; esto es, destinados a la agricultura, ganado, etc.

En ese sentido, consideramos como una alternativa de solución para el problema actual de deforestación de los bosques amazónicos ubicados en las tierras de las comunidades nativas; y con ello, mejorar el papel del Estado Peruano en su rol de conservación de los bosques, el de proponer como herramienta dentro del conjunto de actores vinculados a los bosques amazónicos se incluya este nuevo modelo empresarial denominado “Empresa B”.

Es importante resaltar que la propuesta de inclusión de la Empresa B en la conservación de bosques amazónicos, no significa de modo alguno aplicar un reemplazo de facultades; esto es, quitarle el derecho que tiene el Estado Peruano, ejercidas a través del gobierno central o ejercidas a través de los gobiernos regionales en materia de bosques amazónicos según la normativa aplicable, y trasladarla a la Empresa B o que el Estado de forma unilateral obligue a la Empresa B a intervenir en una situación de deforestación de bosques en la amazonia.

La propuesta de incorporación de la Empresa B como herramienta en la conservación de bosques, no implica la sustitución del Estado Peruano en sus competencias en materia forestal o en la sustitución de otro actor vinculado a los bosques, sino lo que se propone es promover que la Empresa B y las comunidades nativas en cuyo espacio geográfico se encuentre un bosque -que necesita ser protegido y conservado- puedan interrelacionarse, lo cual, genere que cada uno pueda satisfacer sus intereses e incluir entre estos, el de la conservación de los bosques en tierras de comunidades nativas. Esta relación conjunta entre ambos agentes estaría materializada en la celebración de relaciones jurídicas patrimoniales o relaciones contractuales, llamados comúnmente en el derecho civil como contratos.

En efecto, como se ha expuesto anteriormente, la Empresa B es un modelo empresarial que está poco a poco desarrollándose en el Perú; y que en el transcurso de los años, existen cada vez más organizaciones peruanas que logran

este certificación internacional y que se distingue de las demás, en el sentido, de que esta tiene una doble finalidad; es decir, un propósito principal, no lucrativo que es el de generar un impacto positivo en la sociedad, atendiendo los problemas sociales y ambientales existentes; mediante una acción lucrativa que es de realizar una actividad económica para generar utilidades o beneficios razonables para sus miembros y para invertir en la realización de su objetivo primordial.

En tal sentido, consideramos que, en el ejercicio del derecho de libertad contractual, se puede promover la existencia de relaciones jurídicas patrimoniales o celebración de contratos entre la Empresa B y la comunidad nativa. Dicha relación desde el enfoque contractual, generará un beneficio patrimonial querido por ambas partes; puesto que cada uno se verá satisfecho económicamente, en virtud a sus intereses conforme los términos y negociaciones acordados en él.

Ahora bien, además del beneficio económico por la naturaleza onerosa del contrato, al ser negociado bajo el principio de la libertad contractual, se puede incluir dentro del conjunto de obligaciones una cláusula que puede denominarse "Cumplimiento de Conservación de Bosques", con lo cual, además del cumplimiento de las obligaciones contractuales por ambas partes, la comunidad nativa se obligaría contractualmente, a conservar hectáreas de bosques amazónicos en la forma y condiciones establecidas en virtud a los términos acordados por ambas partes.

A continuación, proponemos un modelo de cláusula de conservación de bosques que puede ser usado en estas relaciones jurídicas:

CLAUSULA: CUMPLIMIENTO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES

Además de las obligaciones contractuales establecidas para ambas partes en el presente contrato, la COMUNIDAD NATIVA se obliga a conservar xx hectáreas de bosques localizadas en las tierras de la comunidad por el plazo en que dure la presente relación contractual. Las hectáreas de bosques y su ubicación geográfica, se encuentran detallados en los mapas que constan anexo y que son parte integrante del presente contrato.

Para la verificación del cumplimiento de la presente obligación, la EMPRESA B realizará visitas periódicas a la COMUNIDAD NATIVA para ello. La periodicidad de estas será acordada entre ambas partes, a través de otro documento, el mismo que también formará parte integrante del presente contrato.

En caso, se verifique la existencia de destrucción de las hectáreas de bosque, el presente contrato quedará suspendido hasta que se concluya el procedimiento de verificación. En caso se concluya que la destrucción se deba a factores relacionados a la actividad de la COMUNIDAD NATIVA, la EMPRESA B resolverá de pleno derecho el contrato, no procediendo el pago de penalidades, indemnizaciones, y demás obligaciones a favor de la COMUNIDAD NATIVA, salvo el pago por las prestaciones efectivamente ejecutadas a favor de la EMPRESA B.

La diferencia y ventaja que existiría en la unión entre la comunidad nativa con la Empresa B, frente a las otras organizaciones como es la ONG, y a las empresas con fines de lucro que realizan responsabilidad social de la empresa es que a través de la valoración de la gran gama de recursos forestales, la comunidad nativa pueda integrarse en la vida productiva en sociedad con una Empresa B, quién velará por el cumplimiento de la generación de actividades sostenibles, permitiendo actividades tales como la conservación de especies o hábitats y a su vez el aprovechamiento de recursos forestales tales como la madera y otros recursos similares. Como puede apreciarse, la actividad de la comunidad nativa no solo se limita a la extracción de madera, sino también a otros recursos que genera valor y puede serle de atractivo a estas Empresas B, y ello ayude en la consecución de sus objetivos sociales.

Creemos que esta sinergia entre las comunidades nativas y la Empresa B - a través de relaciones jurídicas patrimoniales- y su consecuencia, que es la conservación de hectáreas los bosques amazónicos por parte de las comunidades nativas, a través de este mecanismo es posible; por los incentivos existentes a todos los actores involucrados que generarían su celebración; puede ser materializado en un plan o esquema creado por el Estado que fomente la participación de este nuevo tipo de organización en la conservación de bosques.

Por ello, la celebración de relaciones jurídicas contractuales entre la Empresa B y la comunidad nativa generara:

- 1) Beneficio económico para ambas partes, dado que tanto la comunidad nativa y la Empresa B verían incrementar su patrimonio; puesto que, al negociar los términos y condiciones de estos bajo el amparo de la libertad contractual, cada uno tomaría la decisión que más le sean convenientes para sus intereses económicos y patrimoniales, lo cual generara un mayor bienestar para ambas partes; lo cual implicaría, en el caso de la comunidad nativa, una mejora en su situación social y económica.
- 2) El cumplimiento por parte de la Empresa B de su finalidad social; puesto que, al incorporar dentro del contrato a ser suscrito con la comunidad nativa, a través de la cláusula contractual de “Cumplimiento de Conservación de Bosques”, la obligación de esta última a conservar hectáreas de bosques amazónicos, la Empresa B generara un impacto ambiental positivo, solucionando el problema de la deforestación protegiendo los bosques amazónicos.
- 3) Incentivo a las comunidades nativas para conservar los bosques en sus tierras, puesto que, para poder obtener beneficios económicos a través de relaciones jurídicas patrimoniales con la Empresa B y; además para mantenerlos estos en el tiempo, está condicionado al cumplimiento del compromiso –obligación contractual- de parte de la comunidad nativa en la conservación de los bosques localizadas en sus tierras o espacios territoriales conforme a las condiciones y términos que se haya acordado.
- 4) Reducción de hectáreas deforestadas de bosques amazónicos en tierras de comunidades nativas y conservación de las mismas; lo cual, al encontrarse en un segundo lugar en nivel de deforestación; conllevará a que el papel del Estado Peruano sea más eficiente en su rol de conservación; y, por consiguiente, poder cumplir con las metas trazadas en sus compromisos internacionales.

Consideramos, que la propuesta de involucramiento de la Empresa B con las comunidades nativas a través de relaciones contractuales, es viable, dado que:

- 1) No desnaturaliza la razón de ser de la Empresa B, que es la de atender un problema social o ambiental; dado que, al celebrar relaciones contractuales con las comunidades nativas, está propiciando la conservación de hectáreas de bosques amazónicos a través de este actor; y con ello, reduciendo el problema de la deforestación; más aún, teniendo en consideración que la conservación de bosques es una finalidad que está siendo tomada por diversas Empresas B.
- 2) No generaría dicha participación rechazo por parte de las comunidades nativas, al ser este un nuevo modelo de empresa – a diferencia de las empresas dedicadas a la minería y petróleo- con objetivos diferentes que recién se encuentra en desarrollo en el Perú; y que algunos de ellos, ya se encuentran trabajando con comunidades.
- 3) No contraviene ninguna norma nacional e internacional, principios, política pública, programa nacional referente al medio ambiente; y en específico, en la conservación de bosques amazónicos. Se adecua a los diversos principios que regula nuestra legislación ambiental, como son el de gobernanza ambiental, principio de equidad, entre otros.
- 4) No transgrede el Derecho a la Consulta Previa de las comunidades nativas establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre –Ley No. 29763-, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas –Decreto Supremo No. 021-2015-MINAGRI-; y demás normas correspondientes; puesto que, la propuesta formulada no implica una imposición que afecte los derechos de las comunidades.
- 5) No implicaría un gasto excesivo su implementación por parte del Estado; toda vez, que no es necesario la creación de un organismo especial, programa, política pública, u otorgar una competencia administrativa para ello; puesto que, las funciones administrativas en materia forestal se encuentran debidamente delimitadas según los niveles de gobierno – gobierno central o gobierno regional-, se cuenta con organismos en materia forestal –SERFOR y OSINFOR-, con política ambiental en materia forestal, y

con un programa especial para ello, que es el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la mitigación del cambio climático; por lo que su incorporación sería de fácil adecuación.

- 6) La inclusión de las Empresas B, puede ser fomentado por parte del Estado, a través de beneficios tributarios y laborales -medida adoptada también, como por ejemplo para fomentar la formalización de empresas, y la contratación de personas con discapacidad-; y también a través de la dación de un marco jurídico que regule este nuevo tipo de sociedad con fin social y también lucrativo.

Si bien la sinergia propuesta a través de relaciones contractuales es entre la Empresa B y a las comunidades nativas, el Estado no puede ser ajeno a esta relación. En efecto, las relaciones contractuales que sean celebradas con las comunidades nativas implicarán, la entrega de bienes o la prestación de servicios, y la determinación de áreas de hectáreas de bosque a ser protegidos conforme a lo acordado.

Hemos señalado atrás, que el Estado Peruano tiene el dominio eminential sobre los recursos naturales que se encuentren en su territorio. Por ello, cualquier situación jurídica que involucre a los bosques, consideramos conveniente que el Estado –a través de sus niveles de gobierno- implemente los mecanismos con la finalidad de supervisar las relaciones contractuales entre la Empresa B y las comunidades nativas como pueden ser:

- a) La fiscalización en el cumplimiento de los permisos para el aprovechamiento de los recursos forestales o de los servicios de los ecosistemas en los territorios de las comunidades nativas, por parte del nivel de gobierno correspondiente, cuando la prestación a cargo de la comunidad nativa implique este aspecto.
- b) La modificación del “Catastro Forestal” o la creación de un nuevo registro, el cual, sería de administración de los gobiernos regionales, donde se inscriban a las Empresas B, que pretendan involucrarse con las comunidades, los contratos celebrados y la ubicación de las áreas de bosques que la involucran.
- c) El asesoramiento a las comunidades nativas para la celebración de los contratos con la Empresa B.

PARTE IV: RECOMENDACIONES A MODO DE CONCLUSIÓN

Es innegable la importancia que está teniendo la Empresa B en la actualidad. Cada año, a través de diversas iniciativas se van creando nuevas empresas cuya finalidad principal es la de atender y solucionar problemas sociales y ambientales. En el Perú, la creación de este nuevo modelo empresarial social va en aumento, y con ello, el interés de dar solución a los diversos problemas sociales y ambientales que aquejan a nuestro país, entre ellos, el problema de la deforestación de bosques amazónicos.

En tal sentido, estando en desarrollo la creación de Empresas B en el Perú, lo que implica la existencia de compromiso de esta clase de organizaciones de atender los problemas ambientales que acontecen en nuestro territorio, es importante que el Estado Peruano, no sea ajeno a este movimiento, sino todo lo contrario, realice las acciones y tome las medidas que correspondan, no solo a través de medidas legislativas que permitan facilidades en su creación y en la ejecución de su objeto para cumplir con su compromiso social y ambiental; sino también, que el Estado promueva la inclusión de este nuevo modelo empresarial social como una herramienta, para que con las comunidades nativas -conforme la propuesta antes mencionada- se procure la conservación de bosques amazónicos, lo cual, implicará la reducción de los índices de deforestación; y con ello, se mejore el objetivo nacional e internacional del Estado de conservación.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovay, R., Correa, M., Gatica, S., y Van Hoof, B. (2013). Nuevas Empresas, Nuevas Economías: Empresas B en Sur América. Recuperado de http://academiab.org/wp-content/uploads/2015/01/NUEVAS_EMPRESAS_NUEVAS_ECONOMIAS_LAS_EMPRESAS_B_EN_SURAMERICA_2013.pdf
- Acevedo, J. (2014). El cambio climático en la agenda de amnistía internacional en tanto organización no gubernamental internacional de defensa de derechos humanos. (Tesis para optar el grado de magister en derechos humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5610/ACEVEDO_GODINEZ_JUAN_CAMBIO_CLIMATICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN. (2012). [Página web]. Recuperado de <http://www.investinperu.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?are=0&prf=0&jer=5649&sec=1> y recuperado de <http://www.investinperu.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?are=0&prf=0&jer=5650&sec=1>.
- Andaluz, C. (2004). *Derecho Ambiental. Ambiente Sano y Sostenible: Deberes y Derechos*. Lima: Proterra.
- Andaluz, C. (2005). *Mecanismos legales e institucionales para el control de la tala y comercio ilegal de madera. Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento Actualizados y Concordados*. Lima: Proterra.
- Andaluz, C. (2013). *Manual de Derecho Ambiental*. 4ta ed. Lima: Iustitia.
- Andía, J. (2010). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: s.n.
- Apruzzese, M. (2014). Principales desafíos del proceso de certificación de Empresas B en Argentina. (Trabajo de licenciatura en administración de empresas y contador pública, Universidad San Andrés). Recuperada de <http://academiab.org/wp-content/uploads/2015/10/Mar%C3%ADa-Bel%C3%A9n-Apruzzese-Principales->

[desaf%C3%ADos-del-proceso-de-certificaci%C3%B3n-de-Empresas-B-en-Argentina-P%C3%BAblico.pdf.](#)

Caillaux, J. (2013). Artículo 67. Política ambiental y uso sostenible de los recursos naturales. En Gutiérrez, W. (Director), *La Constitución Comentada. Tomo II. Análisis artículo por artículo* (pp. 182-184, 187-188 y 193-194), Lima: Gaceta Jurídica.

Carrión, A. (2013). Participación indígena en el desarrollo de políticas y en la toma de decisiones sobre los recursos naturales. Caso de estudio: Reserva Indígena Cabécar de Alto Chirripó, Costa Rica. En Gamboa, C. (Director), *Revista Latinoamericana de Derecho y Políticas Ambientales*, 3, 65.

Cochachin, J. (2015). Las empresas sociales en el Perú y la necesidad de contar un marco legal. (Tesis para optar el grado de magister en Derecho de la Empresa, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6872>.

Congreso Constituyente Democrático. (12 de mayo de 1993). Aprueban el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado en Rio de Janeiro. [Resolución Legislativa No. 26181]. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom000433.htm/a%C3%B1o74951.htm/mes76154.htm/dia76283.htm/sector76284.htm/sumilla76286.htm>.

Congreso Constituyente Democrático. (13 de mayo de 1993). Aprueban la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. [Resolución Legislativa No. 26185]. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom000433.htm/a%C3%B1o74951.htm/mes76154.htm/dia76303.htm/sector76304.htm/sumilla76307.htm>.

Congreso Constituyente Democrático. (05 de diciembre de 1993). Aprueban el “Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes”. [Resolución Legislativa No. 26253]. Artículo 6. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom>

o00433.htm/a%C3%B1o74951.htm/mes78653.htm/dia78702.htm/sector78703.htm/sumilla78705.htm.

Congreso de la República (26 de junio de 1997). Ley Orgánica para el aprovechamiento de los Recursos Naturales. [Ley No. 26821]. Artículos 2 - 4, 18, 19 y 28. Recuperado del <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>.

Congreso de la República. (04 de julio de 1997). Ley de Áreas Naturales Protegidas. [Ley No. 26834]. Artículos 1, 3, 6, 7, 27 y 28. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom_o00433.htm/a%C3%B1o90803.htm/mes92761.htm/dia92803.htm/sector92804.htm/sumilla92805.htm.

Congreso de la República. (22 de julio de 2001). Ley Forestal y de Fauna Silvestre. [Ley No. 29763]. Artículos I, II y 67 Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom_o00433.htm/a%C3%B1o339950.htm/mes351970.htm/dia353375.htm/sector353376.htm/sumilla353379.htm.

Congreso de la República. (18 de noviembre de 2002). Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. [Ley No. 27867]. Artículos, 4, 5, 6, 51.e y 51.q. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom_o00433.htm/a%C3%B1o136369.htm/mes152313.htm/dia153265.htm/sector153266.htm/sumilla153267.htm.

Congreso de la República. (15 de octubre de 2005). Ley General del Ambiente. [Ley No. 28611]. Artículos V - XI, 1, 2, 8, 9, 13 -14, 16 -17 y 92 Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom_o00433.htm/a%C3%B1o199636.htm/mes218507.htm/dia219375.htm/sector219376.htm/sumilla219377.htm.

Constitución Política del Perú 1993 [Const.]. (30 de diciembre de 1993). Artículos 66-69 y 89. Novena edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Del Castillo, D. (2011). ¿Cómo la ciencia y tecnología podrá articularse con la conservación de la biodiversidad, el desarrollo y el alivio de la pobreza en la

Amazonía peruana? En Campos, L., Hérial, G., García, C., Kahn, F., Renno, J., Sauvain, M. (Editores), *Actas y conclusiones. Workshop internacional. Amazonia Occidental. Origen de la biodiversidad y utilizaciones innovadoras de la diversidad molecular y genética*. 37.

Elías, E. (2000). *Derecho Societario Peruano. Ley General de Sociedades del Perú*. Lima: ECB ediciones.

Espinal, A. (2015). *La gestión de lo público en el Perú: Aspectos Fundamentales*. 2da ed. Lima: Editora Normas Legales.

Ferrero, R. (2000). *Ciencia Política. Teoría del Estado y Derecho Constitucional General y Comparado*. Lima: Grijley.

Fondo Multilateral de Inversiones. Miembro del Grupo BID. (2014). El Fenómeno de las Empresas B en América Latina. Redefiniendo el Éxito Empresarial. Recuperado de http://www.sistemab.org/wp-content/uploads/2013/02/MIF2014_EmpresasB-America-Latina.pdf.

Fundación Conservación Internacional (CI), The Nature Conservancy (TNC) & World Wildlife Fund (WWF). (2007). *Áreas Naturales Protegidas Perú*. Lima: Fundación Conservación Internacional (CI), The Nature Conservancy (TNC) & World Wildlife Fund (WWF).

Garrigues, J. (1987). *Curso de Derecho Mercantil. Tomo II*. 7ma ed. Bogota: Themis.

Gobierno Revolucionario. (10 de mayo de 1978). Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva. [Decreto Ley No. 22175]. Artículos 1, 7, 11, 13 y 27. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00433.htm/a%C3%B1o34254.htm/mes34839.htm/dia34891.htm/sector34892.htm/sumilla34908.htm>.

Gobierno Revolucionario. (12 de abril de 1979). Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva. [Decreto Supremo No. 003-79-AA]. Artículos 21 y 22. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom>

o00433.htm/a%C3%B1o36200.htm/mes36612.htm/dia36667.htm/sector36668.htm/sumilla36670.htm.

Hundskopf, O. (2013). Artículo 66. Recursos Naturales. En Gutiérrez, W. (Director), *La Constitución Comentada. Tomo II. Análisis artículo por artículo* (pp. 171-172), Lima: Gaceta Jurídica.

Kresalja, B. & Ochoa, C. (2012). *El Régimen Económico de la Constitución de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Kuahara, C. (2011). Creación de una ONG como alternativa de gestión de impactos sociales. Caso: Empresa Amazon Rainforest Conservation en la Reserva NACIONAL Pacaya Samiria. (Tesis para obtener el título profesional de licenciado en gestión social, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1383>.

Lanegra, I. (2008). *El (ausente) estado ambiental: Razones para la reforma de las instituciones y las organizaciones públicas ambientales en el Perú*. Lima.

Martínez, D. (1981). Las funciones de las administraciones públicas en el medio ambiente: intento de sistematización. *Documentación administrativa*, 190, 294-297.

Ministerio de Agricultura. (13 de junio de 1997). Aprueban el Reglamento de la Ley No. 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. [Decreto Supremo No. 011-97-AG]. Artículo 25. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom_o00433.htm/a%C3%B1o90841.htm/mes92435.htm/dia92582.htm/sector92592.htm/sumilla92593.htm.

Ministerio de Agricultura, Ministerio de Pesquería y Ministerio de Energía y Minas. (26 de junio de 2001). Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. [Decreto Supremo No. 038-2001-AG]. Artículos 1, 41, 49 - 59, 88 y 89. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom_o00433.htm/a%C3%B1o116968.htm/mes125541.htm/dia126784.htm/sector126793.htm/sumilla126794.htm#JD_modifica24848.

Ministerio de Agricultura y Riego. (14 de agosto de 2013). Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. [Decreto Supremo No. 009-2013-MINAGRI]. Presentación, Objetivo General y Lineamientos de Política. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom000433.htm/a%C3%B1o387801.htm/mes400905.htm/dia401675.htm/sector401684.htm/sumilla401685.htm>.

Ministerio de Agricultura y Riego. (2014). Recuperado de <https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/peru.forestal.2013-.pdf>

Ministerio de Agricultura y Riego. (30 de setiembre de 2015). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas. [Decreto Supremo No. 021-2015-MINAGRI]. Artículos 24, 29 y 53. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom000433.htm/a%C3%B1o435923.htm/mes452859.htm/dia454802.htm/sector454803.htm/sumilla454807.htm#JD_021-2015-MINAGRI.

Ministerio de Agricultura y Riego. (21 de marzo de 2018). Aprueban Plan Anual de Transferencia de Competencias a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2018. [Resolución Ministerial No. 0127-2018-MINAGRI]. Página 5. Recuperado de <http://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/normas-legales/resolucionesministeriales/2018/marzo/rm127-2018-minagri.pdf>.

Ministerio del Ambiente. (23 de mayo de 2009). Aprueba la Política Nacional del Ambiente. [Decreto Supremo No. 012-2009-MINAM]. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom000433.htm/a%C3%B1o295969.htm/mes303277.htm/dia304516.htm/sector304520.htm/sumilla304521.htm>.

Ministerio del Ambiente. (2010). Política Nacional del Ambiente. Recuperado de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Pol%C3%ADtica-Nacional-del-Ambiente.pdf>.

Ministerio del Ambiente. (15 de julio de 2010). Crean el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio. [Decreto Supremo No.

008-2010-MINAM]. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom000433.htm/a%C3%B1o317943.htm/mes328922.htm/dia329787.htm/sector329794.htm/sumilla329795.htm>.

Ministerio del Ambiente. (06 de julio de 2011). Aprueban el “Manual de Procedimientos: Para la Implementación del Esquema de Transferencias Directas Condicionadas del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático” del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - “Conservación de Bosques”. [Resolución Ministerial No. 147-2011-MINAM]. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom000433.htm/a%C3%B1o339987.htm/mes352007.htm/dia352236.htm/sector352247.htm/sumilla352248.htm>.

Montoya, U. (2004). *Derecho Comercial. Tomo I*. 11va ed. Lima: Grijley

Mujica, J. (2016). Sociedades de beneficio e interés colectivo: Un aporte societario al bienestar social y medioambiental. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad de Lima). Recuperada de http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/3021/Mujica_Filippi_Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Mujica, J. (2017). Una breve introducción a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. *Advocatus*, 33, 218 y 222.

Naciones Unidas. (s.f.). Recuperado de www.cbd.int/intro/default.shtm.

Naciones Unidas. (2014). Recuperado de http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/items/6168.php.

Naciones Unidas. (2017). Recuperado de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cop23-conferencia-de-la-onu-sobre-el-cambio-climatico-de-2017/>.

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre. (2014). Recuperado de

https://www.osinfor.gob.pe/portal/data/destacado/adjunto/libro_supervision_fiscalizacion_ccnn.pdf

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre. (2017). Recuperado de <http://www.osinfor.gob.pe/i09/>.

Otoya, J. (2012). El derecho y la responsabilidad social empresarial. (Tesis para optar el título de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4468>.

Peña Jumba, A. (2013). Las Comunidades Campesinas y Nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89° de la Constitución. *Derecho & Sociedad*, 40, 199-201.

Poder Ejecutivo. (25 de julio de 1984). Código Civil. [Decreto Legislativo No. 295]. Artículos 76 -123). Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>.

Poder Ejecutivo. (10 de noviembre de 1991). Dictan Ley de Cooperación Técnica Internacional. [Decreto Legislativo No. 719]. Artículos 3 y 14. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom000433.htm/a%C3%B1o66875.htm/mes69796.htm/dia69944.htm/sector69945.htm/sumilla69948.htm>.

Poder Ejecutivo. (30 de enero de 1992). Aprueban el Reglamento del D.L. N° 719 de Cooperación Internacional. [Decreto Supremo No. 015-92-PCM]. Artículos 73 – 74. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom000433.htm/a%C3%B1o70476.htm/mes70477.htm/dia70840.htm/sector70843.htm/sumilla70844.htm#JD_DS015-92-PCM-ANEXO.

Poder Ejecutivo. (28 de junio de 2008). Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre. [Decreto Legislativo No. 1085]. Artículos 1 – 3). Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tom000433.htm/a%C3%B1o274191.htm/mes283488.htm/dia285153.htm/sector285156.htm/sumilla285186.htm>.

- Presidencia del Consejo de Ministros. (20 de marzo de 2018). Aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales. [Decreto Supremo No. 029-2018-PCM]. Artículos 6 y 8. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00436.htm/a%C3%B1o514971.htm/mes519004.htm/dia520443.htm/sector520444.htm/sumilla520445.htm>.
- Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático. (2016). Recuperado de <http://www.bosques.gob.pe/servicios-para-la-conservacion>.
- Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático. (2016). Recuperado de <http://www.bosques.gob.pe/peru-pais-de-bosques>.
- Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente & Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego. (2016). Reporte de la Pérdida de los Bosques Húmedos Amazónicos 2015.
- Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente & Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego. (2017). Datos Oficiales de Bosques y Perdida de la Cobertura de Bosques Húmedos Amazónicos 2016. Recuperado de <http://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/Presentacion.pdf>.
- Pulgar - Vidal, M. (2008). Los recursos naturales, el derecho y la visión de desarrollo. *Ius la Revista*, 36, 402.
- Sabogal, A. (2017). Compromisos del Perú frente al cambio climático en materia de bosques. En Sabogal A. (Editora), *Bosques y cambio climático en el Perú* (p. 55), Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Ciencias de la Naturaleza, Territorio y Energías Renovables (INTE-PUCP).
- Servicio Forestal y de Fauna Silvestres – SERFOR- (2015). Recuperado de https://www.serfor.gob.pe/portal/pdf/estadistica_forestal/anuarios/peruforestalnumeros2014--.pdf

Servicio Forestal y de Fauna Silvestres – SERFOR- (2016). Recuperado de <https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Anuario%20Peru%20Forestal%20en%20Numeros%202015.pdf>

Servicio Forestal y de Fauna Silvestres – SERFOR- (2018). Recuperado de <https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Anuario-2016.pdf>

Salas, P. (Editor). (2016). *10 años de sentencias claves del Tribunal Constitucional. En diversas materias del derecho. Sistematizadas e indexadas por submaterias. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.

Sistema B. (2018). Recuperado de <http://sistemab.org/como-me-sumo/>.

Sistema B. (2018). Recuperado de <http://sistemab.org/7-pasos-para-ser-empresa-b/>.

Sistema B. (2018). Recuperado de <http://sistemab.org/espanol/comunidad-empresas-b/busqueda-de-empresa-b/empresas-b-peru/>.

Sistema B. (2018). Recuperado de <https://www.bcorporation.net/community/amazonas-explorer>

Sistema B. (2018). Recuperado de <http://sistemab.org/accion-verde-colombia/>.

Sistema B. (2018). Recuperado de <https://sistemab.org/cuestamoras-costarica/>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (2016). Elecciones 2016. Análisis de Planes de Gobierno. 2 Bosques en Perú. Recuperado de <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2016/02/Planes-de-gobierno-y-los-bosques-SPDA.pdf>.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2018). Recuperado de <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>.

Tribunal Constitucional. (27 de agosto de 2008). Sentencia del Expediente no. 036-2008-PA/TC. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03610-2008-AA.html>.

